INDICE

ACTA EXTRAORDINARIA 36-2020
18 de junio de 2020

Capítulo	*Título*	*# Acuerdo*	*SJD*	*Página*
I.	APROBACION ORDEN DEL DIA			
	ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día			1
II.	TEMAS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
	ARTÍCULO 2. Oficio JPS-GG-GAF-CP-729-2020. Presupuesto Extraordinario No. 02-2020	445	457	1
	ARTÍCULO 3. Proyecto de Ley No. 21794 "Pagar: Proyecto para el pago de intereses y amortización de la Deuda Pública, reforma a la Ley de la Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos ley No. 9371 del 28 de junio de 2016" e inclusión de los recursos de la Junta de Protección Social en la Caja Única del Estado.	446	487	10
III.	TEMAS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL			
	ARTÍCULO 4. Oficio JPS-PI-178-2020 Dictamen sobre Modificación Presupuestaria No. 05-2020	447	464	21
IV.	TEMAS DE AUDITORÍA INTERNA			
	ARTÍCULO 5. Oficio JPS-AI-207-2020 Informe de Labores 2019	448 449	562 563	22
	ARTÍCULO 6. Oficio JPS-AI-312-2020 Promoción premio acumulado	450 451	465 466	24

Capítulo	*Título*	*# Acuerdo*	*SJD*	*Página*
	ARTÍCULO 7. Oficio JPS-AI-377-2020. Sobre aprobación del Plan Anual de la Auditoría Interna	452	467	26
	ARTÍCULO 8. Oficio JPS-AI-364-2020. Estructura Orgánica de la Auditoría Interna	453	468	31
V.	TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA			
	ARTÍCULO 9. Oficio JPS-AJ-452-2020 Proyecto de Ley 21.962 denominado: "Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)"	454	469	36
	ARTÍCULO 10. Oficio JPS-AJ-460-2020 Proyecto de Ley expediente N° 21.399, denominado: "Autorización a la Junta de Protección Social para donar cinco inmuebles de su propiedad a la Municipalidad de San José para afectarlas a un nuevo uso de parque	455	470	40
	ARTÍCULO 11. Oficio JPS-AJ-478-2020. Observaciones al proyecto de Ley, Expediente N° 21.905, denominado: "Ley para ampliar los aportes al régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios"	456 457	461 471	41
	ARTÍCULO 12. Oficio JPS-AJ-485-2020. Observaciones al proyecto de Ley, Expediente N° 21.824, "Ley para derogar los regímenes de pensiones complementarios especiales"	458	472	49

Capítulo	Título	# Acuerdo	SJD	Página
	ARTÍCULO 13. Oficio JPS-AJ-500-2020. Proyecto de Ley N° 21.775 denominado: "Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED)"	459	473	53
	ARTÍCULO 14. Oficio JPS-AJ-451-2020 Reglamentos y acuerdos Comités Corporativos			56
	ARTÍCULO 15. Oficio JPS-AJ-473-2020 Atención JD-390-2020 Análisis jurídico sobre pago de dietas comités			59
	ARTÍCULO 16. Oficio JPS-AJ-480-2020 Cumplimiento JD-372-2020 conformación comités de Auditoria			61
	ARTÍCULO 17. Informe de Asesoría Jurídica No 23-2020	460	474	62
	ARTÍCULO 18. Informe de Asesoría Jurídica No 24-2020			66
	ARTÍCULO 19. Informe de Asesoría Jurídica No.25-2020			68
	ARTÍCULO 20. Oficio JPS-AJ-524-2020. Proceso Contencioso No. 11-001656-1027-CA, interpuesto por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo Costa Rica contra la JPS	461	462	73
VI.	TEMAS PRIVADOS			
	ARTÍCULO 21. Reestructuración del Comité Corporativo de Imagen Institucional	462	475	73
	ARTÍCULO 22. Acciones a seguir sobre denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República y Juzgado Contencioso	463	476	74

ACTA EXTRAORDINARIA 36-2020. Acta número treinta y seis correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de manera virtual mediante la plataforma tecnológica TEAMS, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinte, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la participación de los siguientes miembros:, Maritza Bustamante Venegas, Vicepresidente; José Mauricio Alcázar Román, Secretario, Eva Isabel Torres Marín, Urania Chaves Murillo, Arturo Ortiz Sánchez, Fanny Robleto Jiménez, Gerardo Alberto Villalobos Ocampo y Felipe Díaz Miranda.

Participan de la sesión virtual los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Laura Moraga Vargas de la Secretaría de Actas.

CAPITULO I. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano procede a leer el orden del día:

Se incluye el oficio JPS-GG-GAF-CP-729-2020 a solicitud de la señora Marilyn Solano y el oficio JPS-AJ-524-2020 a solicitud de la señora Marcela Sánchez.

Se incluye la reestructuración del Comité Corporativo de Imagen Institucional a solicitud de la señora Presidenta.

Con estas modificaciones se aprueba el orden del día y se procede a tratar los siguientes temas.

CAPITULO II. TEMAS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ARTÍCULO 2. Oficio JPS-GG-GAF-CP-729-2020. Presupuesto Extraordinario No. 02-2020

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-CP-729-2020 del 18 de junio de 2020, suscrito por la señora Jacqueline Rojas Quirós, Jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario y el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, en el que indican:

> Se remite para el respectivo trámite y con la finalidad de que sea de conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, en formato digital el Presupuesto Extraordinario No. 02-2020 por la suma de ¢1.626,000,000.00 (mil seiscientos veintiséis millones de colones exactos), donde se adjuntan, además:

- Certificación del Presupuesto Extraordinario No. 02-2020.
- Presentación en Power Point.
- Propuesta del acuerdo que tomaría el Órgano Colegiado.

Asimismo, se indica que este presupuesto hay una variación en el límite del gasto autorizado, en el cual queda un saldo de crecimiento de ¢704.418.000,00 (setecientos cuatro millones cuatrocientos dieciocho colones exactos).

Explica la señora Marilyn Solano que el presupuesto se elaboró el día de hoy por la emergencia de falta de recursos para las organizaciones generado en el mes de junio. Indica que el día de ayer se reunieron las instancias involucradas y se dispuso trabajar en dos fases, a pesar de que primeramente se había planteado a la Junta directiva aprobar el uso del superávit especifico el mes de julio y agosto, pero por un tema de regla fiscal no podríamos incluir ahí el mes de junio, julio y agosto, entonces para este presupuesto se está incluyendo solamente los meses de junio y julio debido a la urgencia y con el fin mañana mismo presentarlo a la Contraloría General de la República para agilizar en la medida de lo posible este trámite. En la segunda fase seria que valoremos desde agosto a diciembre porque la situación prácticamente parece que va a estar en las mismas condiciones como está hoy, de manera que se plantee el tercer presupuesto extraordinario.

Manifiesta la señora Presidenta que se está presentando una situación con las transferencias a las organizaciones, que prácticamente este mes les llegó un 10% de lo que se les transfiere normalmente, que cubre muy poco de lo que ellos tienen en gastos y por supuesto ya hay tres diputados solicitando cuentas e incluso quieren que les haga una proyección de cuánto son los recursos que se les van a asignar por el resto del año.

Indica que esta situación es muy preocupante y así se los hizo ver a los Gerentes porque ya se sabía que habían menos ingresos en marzo, cero ingresos durante el mes de abril, pocos ingresos en mayo y un poquito más en junio y todavía no estamos con todos los sorteos, además de que el COVID tiene un impacto en las ventas ya que no vamos a recibir la misma cantidad de ventas que hemos estado acostumbrados por el tema del acumulado y por el tema de que no hay tanta gente en la calle, por eso esta situación de hoy de tener que estar corriendo no es posible; no es posible que no se haya tenido esta previsión porque cuando hablamos de esto todo el tiempo se habló del impacto que se iba a tener en las ventas y cuanto estábamos dejando de generar, pero en su momento no se tomaron las acciones para asegurar las transferencias a las organizaciones.

Señala que la Institución se debe a las organizaciones sociales por lo que es muy preocupante esta situación, sé que tuvieron que correr hoy para tener este presupuesto porque previamente no se había visto como un impacto que junio estuviera en esta situación y lo cierto es que tenemos el 10% de las utilidades que normalmente se tienen para estas épocas y lógicamente esto impacta a todos.

Recalca que no se está manejando el riesgo adecuadamente al no haber previsto tener los recursos listos para las organizaciones; es lamentable esta situación porque hay miles de millones de colones en superávit que se pudieron haber accionado desde hace rato para prever lo que iba a pasar en junio. Manifiesta que esta situación la tiene muy triste y frustrada porque se han estado haciendo esfuerzos de todo tipo para traer más ingresos a la institución y ser más solidarios con los que más necesitan y en este momento que suceda algo así no es aceptable definitivamente.

Indica la señora Marilyn Solano que de igual forma ella se siente consternada y manifiesta que anteriormente se habría reunido con Gestión Social y señalaron que la afectación se iba a tener en los meses de julio y agosto y que junio estaba listo, que no había problema porque se iba a considerar por el tema de la proyección de ventas; sin embargo, hubo un aumento en pago de premios durante el mes de marzo que no se consideró, por esa razón cuando se presentó la necesidad de tomar recursos del superávit para el atender el programa de apoyo a la gestión durante los de julio y agosto se atendió y se revisó que no se aumentara el gasto corriente y la evaluación de la normativa con respecto al uso de superávit especifico y superávit libre. Con respecto a lo que está sucediendo ahora con las trasferencias del mes de junio se enteró porque la señora Urania Chaves se lo comentó, sin embargo, es deber del Gerente de Desarrollo Social monitorear y llevarle el pulso a estas situaciones y tratar de minimizar el riesgo.

Sugiere la señora Maritza Bustamante que se debería de realizar una debida investigación para determinar qué fue lo que sucedió, por qué no se hizo un buen análisis de la situación que podría presentarse, ya que definitivamente esto afecta a las organizaciones sociales y por supuesto también afecta la imagen de la Junta, por lo que se debe de revisar y establecer responsabilidades.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
No. 02-2020 POR LA SUMA DE:
¢1.626.000.000,00.

Consulta la señora Presidenta si ese monto cubre el presupuesto esperado que tienen las organizaciones para los meses de junio y julio.

Indica el señor Olman Brenes que sí, de acuerdo a la estimación que hace el Departamento de Gestión Social con ese monto se cubriría el programa de apoyo a la gestión por esos dos meses.

Manifiesta la señora Presidenta que le queda la duda porque anteriormente se le había mostrado un cuadro donde estaban las utilidades que normalmente se transfieren a organizaciones y el monto era de más de cuatro mil millones.

Explica el señor Olman Brenes que hay dos aspectos importantes a considerar, uno es que lo que se está gestionando en este presupuesto extraordinario son los recursos para apoyo a la gestión, que todos los meses es un monto diferente, en el mes de enero se generaron alrededor de dos mil quinientos millones, en el mes de febrero se generaron alrededor de cuatro mil quinientos millones y en el mes de marzo alrededor de trecientos veintisiete millones y otro aspecto a considerar es que no se está analizando giros directos solo lo que es apoyo a la gestión de las organizaciones sociales, así como ellos recibieron un 10% de menos en junio así recibieron un 100% más en el mes anterior eso es importante aclararlo.

Indica la señora Presidenta que sabe que en este momento no es prioridad, pero le gustaría saber cómo se va a manejar el tema de los proyectos específicos que pudieran estar en proceso y que normalmente en estos meses tendríamos que hacer algún desembolso para que se puedan cubrir los compromisos.

Manifiesta el señor Olman Brenes que el Departamento de Gestión Social indicó que estos recursos que están tomando para apoyo a la gestión de proyectos específicos son de aquellos proyectos que aún están en proceso de presentación o aprobación, entonces los proyectos que ya fueron totalmente aprobados por Junta Directiva, incluidos en el presupuesto institucional y que ya iniciaron continúan.

Explica la señora Marilyn Solano que los datos fueron brindados por la Gerencia Desarrollo Social y por el Departamento de Gestión Social, producto de una revisión exhaustiva de cuales proyectos ni siquiera habían presentado la información, sino que los tenían ahí en la lista, pero esos son los que efectivamente se están tomando ese superávit y se utilizó para el cálculo el flujo de caja anual, como se observa en el siguiente cuadro:

RECOMENDACIÓN CON BASE EN FLUJO DE CAJA

Áreas	Monto base flujo de caja	Menos monto asignado junio 2020	Monto ajuste junio 2020	Julio
Hogares	509,216,000.00	68,243,409.00	440,972,591.00	411,220,000.00
Centros Diurnos	119,562,000.00	16,023,264.00	103,538,736.00	108,896,000.00
Discapacidad	102,482,000.00	13,734,226.00	88,747,774.00	62,634,000.00
Menores	103,702,000.00	13,897,729.00	89,804,271.00	63,380,000.00
Alcoholismo y Farmacodepen dencia	60,391,000.00	8,093,383.00	52,297,617.00	36,909,000.00
Cáncer	48,801,000.00	6,540,107.00	42,260,893.00	29,826,000.00
Esc. Enseñanza Especial	36,600,000.00	4,905,080.00	31,694,920.00	22,369,000.00
Enfermedades trans sexual VIH	9,760,000.00	1,308,021.00	8,451,979.00	5,965,000.00
Menores privados de libertad	12,200,000.00	1,635,026.00	10,564,974.00	7,456,000.00
Explotación sexual	6,100,000.00	817,513.00	5,282,487.00	3,728,000.00
Total	**1,387,887,258.00**	**135,197,758.00**	**873,616,242.00**	**752,383,000.00**
Gran total				**1,625,999,242.00**

Indica la señora Urania Chaves que le preocupa el monto que se indica para algunos sectores en el mes de julio, para el mes de junio el ajuste se acerca al promedio, pero para el mes de julio hay montos mucho menores con el que quizá las organizaciones no puedan cubrir sus gastos.

Comenta la señora Eva Torres que se llevó a cabo una reunión virtual de hogares de la provincia de Limón y Sarapiquí y todos estaban muy preocupados con la situación porque por ejemplo al Hogar de Cariari siempre se les deposita cinco o seis millones de colones y este mes el depósito fue por ochocientos mil colones y de esos recursos se tiene que pagar planilla, pañales y alimentación. Señala que es una situación que los tiene muy preocupados porque no se pueden realizar actividades para recaudar fondos que es lo que en otras ocasiones los ha ayudado.

Se incorpora a la sesión la señora Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social.

La señora Marilyn Solano le indica a la señora Grettel Arias que los señores Directores y señoras Directoras tienen varias dudas con respecto al cálculo del cuadro, porque en julio se logra determinar montos a la mitad casi de lo proyectado en el flujo.

Explica la señora Grettel Arias que el flujo de caja se hace con los datos proporcionados por el Departamento Contable con el Presupuesto Ordinario, esos datos se calculan de información que pasa Contabilidad y se hace como un prorrateo de acuerdo al comportamiento de venta y por supuesto con base a los porcentajes que están establecidos en la ley, entonces más o menos se hace por comportamiento de venta de años anteriores con un histórico, esos cálculos se hacen a solicitud del Departamento de Tesorería para que ellos puedan ir disponiendo mes a mes de los recursos que requieren para los pagos y sí se acerca mucho a la realidad. Señala que cuando se comenzó a analizar la situación de julio y agosto que no habían ventas, inicialmente se había planteado hacerlo con el flujo de caja, sin embargo, después se optó por tomar el dato del histórico de los recursos del año pasado, pero con el inconveniente que el año pasado influye mucho el acumulado, entonces no era tan real para este año, este es un monto un poco menor, pero sí más acercado a la realidad y está acorde con el monto presupuestado para el 2020.

Normalmente julio, agosto, setiembre y octubre bajan mucho las utilidades, pero no les puedo decir cómo hacen este cálculo porque eso lo hacen con alguna fórmula matemática de algunas proyecciones que tienen, entonces esos son los datos que nos pasa Contabilidad y con eso se aplican los porcentajes.

Explica el señor Olman Brenes que hay un presupuesto ordinario que se elabora y se aprueba anualmente, ese presupuesto ordinario es trasladado a Tesorería para que ellos con base en las utilidades que se espera generar cada mes hagan la proyección de flujo de caja, entonces esas son las bases que se tienen de estos datos.

Comenta que por la situación en que estamos y por un tema de imagen institucional se debería analizar los montos de julio y que se vea como una especie de subvención a las organizaciones sociales y no a una estimación en ventas, es un aspecto que se puede valorar.

Manifiesta la señora Presidenta que aunado a lo indicado por el señor Olman Brenes se debe de considerar que estamos en tiempos complicados; las organizaciones requieren posiblemente más recursos para poder mantener siempre limpios los lugares, estar desinfectando, usar siempre las mascarillas, guantes y demás necesidades y una disminución en el ingreso les impacta terriblemente como lo manifestó la señora Eva Torres, ya que tampoco pueden hacer actividades externas para generar ingresos.

Indica que le genera la duda si cuando se arma el presupuesto anual hay una proyección mensual, ya que esa es la que se debería de estar usando, no necesariamente el flujo de caja, ni tampoco el del año pasado por el tema del acumulado, porque no es que son solo números, son personas que están detrás de esto y son compromisos que se tienen con personas que tienen un salario y tiene sus necesidades propias.

Señala la señora Marilyn Solano que se deben de valorar dos escenarios, el de las necesidades que tienen las diferentes organizaciones pero también el tema de que si la Junta utiliza el escenario de junio del 2019 para este tipo de proyecciones podría inflarnos los montos y a la postre no poder tener esos recursos para distribuir. Indica que se debe de hacer de manera conservadora por lo que además solicitó a Gestión Social que se haga un acompañamiento a las organizaciones y monitorear con ellas el tema de gasto y ver las proyecciones y presupuestos que ellos también están manejando para julio, porque este es un tema en equipo tanto de organizaciones como Junta de Protección Social. Este es uno de los supuestos, un escenario económico conservador, prudente siempre tratando de que las organizaciones como nuestra razón de ser tengan los recursos necesarios, pero también no vamos a distribuir algo que no tenemos, entonces este ejercicio con las organizaciones nos va a ayudar bastante.

Explica la señora Grettel Arias que normalmente un mes es muy diferente al otro, esa es la realidad de las utilidades, hay meses en que es el doble lo que se distribuye, al mes siguiente es como la mitad y hay meses incluso las utilidades se bajan un montón por diversos factores porque es un producto que está en la calle, porque la gente tiene menos recursos para comprar la lotería en los meses de invierno, en general en la economía hay mucho menos recursos en la calle para invertir, entonces todo eso afecta para que en invierno las utilidades bajen, pero los montos siempre son así, la realidad es que de un mes a otro hay mucha fluctuación en las utilidades.

Manifiesta el señor Olman Brenes que efectivamente aquí hay un tema delicado porque desde el punto de vista financiero esta es la base para poder fundamentar estos montos porque es algo parecido al tema del subsidio a vendedores que fue un monto para ayudarles en esta situación tan crítica en la que está el país y en este caso desde ningún punto de

visto estamos dejando abandonadas a las organizaciones sociales porque les estamos ayudando en esta parte.

Consulta el señor Luis Diego Quesada si hay algún tipo de proyección de gasto, considerando que el mismo manual de criterio especifica la distribución de porcentajes respecto a gastos es decir, si la Junta tiene esos presupuestos de las organizaciones para garantizar el cumplimiento de los porcentajes fijados en el manual de criterios.

Explica la señora Grettel Arias que los porcentajes fijados en el manual con respecto al pago de salarios se establecieron en algún momento con un estudio previo de más o menos cuantos se les podía autorizar a las organizaciones, porque se daba mucho que las organizaciones utilizaban el 100% de los recursos en pagar salarios, entonces se analizó que se debía de garantizar recursos para el resto de la atención, la calidad de atención, otros servicios que las personas requieren porque se estaba utilizando todo en salarios, incluso la misma Contraloría hace unos años, cuestionaba mucho lo que era el pago de salarios y decía que los recursos que la Junta transfería no deberían ser para pagos operativos y hubo que hacer una gran justificación de por qué no eran gastos operativos lo que servicios de atención directa porque si tenemos un hogar de niños necesitamos personas que los cuiden, que los atiendan y preparen la comida, igual con todos los tipos de programas que trabajamos, lo que se optó fue por definir esos porcentajes pero más era con la intención de que los recursos no los utilizaran todos en el pago de salarios.

Las organizaciones presentan el presupuesto y eso lo incluyen en el SIAB, el mismo sistema ya tiene los porcentajes establecidos y si no me equivoco hay algún control del sistema para que a la hora de que ellos liquidan les dé un aviso. Nosotros les damos el dato de la proyección anual, ellos hacen el presupuesto y el porcentaje de salarios lo acomodan de acuerdo con el monto que nosotros proyectamos girarles en el año. Las organizaciones presentan el 31 de mayo de cada año el proyecto de presupuesto para el siguiente año y esa información también es base para que los compañeros de Fiscalización hagan la verificación de la liquidación.

Comenta el señor Arturo Ortiz que esta problemática se le parece mucho a la problemática que han venido arrastrando las organizaciones que reciben recursos de la Lotería Instantánea, cada vez menos y cada vez menos y eso no significa que ellos cada día gasten menos, ellos tienen gastos fijos establecidos y tienen que pagar la planilla y eso no es una excusa para nosotros como JPS para conformarnos con que el producto sea el mismo, con no tener ideas nuevas, con no crear recursos para buscar soluciones para esa problemática, entonces ahora a raíz de esta situación del COVID todas las organizaciones se ven afectadas por la situación y no podemos usar el mismo razonamiento, decir que en vista del COVID y que los recursos no van a ser los mismos entonces les vamos a dar muchísimo menos porque ellos tienen los mismos costos y tienen que pagarle a la misma gente, entonces nosotros

tenemos que dar una solución a la situación real que existe, no podemos decir que vamos a ir a plantear el monto a girarles de acuerdo con la proyección de las ventas, porque eso yo entiendo que es real, la proyección de las ventas que vamos a vender mucho menos, pero también entiendo y estoy seguro que es real los gastos que hay ahí fijos, entonces no estoy de acuerdo en ningún momento con que nosotros utilicemos esa forma de proyectar cuánto le vamos a girar, me parece que tenemos que buscar un monto real que seguramente lo conocemos de cuánto es lo que gasta cada organización y buscar esos recursos, ya sea del superávit especifico, libre o cualquier superávit que sea y aportar los recursos sabiendo nosotros que esta situación la tenemos que componer si o si con la venta en línea o con las ideas que se nos ocurran porque no podemos permitir de ninguna manera decir que vamos a girar cada vez menos porque cada vez vendemos menos, eso no lo podemos permitir.

Indica la señora Marcela Sánchez que la Junta y las organizaciones sociales hacen su presupuesto anual con sus proyecciones de venta, tanto nuestro presupuesto para girarle a las organizaciones como el presupuesto que las organizaciones presentan a la Contraloría para que les aprueben está basado en proyecciones de lo que vamos a vender. Sin embargo, para este año no hemos generado los recursos y afecta lo que se tenía proyectado, no generamos para apoyo a la gestión y es ahí donde quiero que el señor Olman Brenes corrija si estoy entendiendo bien o no, la Junta no es que tiene dinero guardado para girar a apoyo a la gestión, sino que vamos cada dos meses liquidando las ventas que hacemos para poder girar los recursos para el programa de apoyo a la gestión, entonces, ni lo tenemos reservado ni pendiente de girar, sino que conforme vamos vendiendo cada dos meses giramos y giramos y por eso es que estamos en esta situación, entonces si la posición de la institución es mantener el apoyo a la gestión en una suma igual o similar a lo proyectado algo tenemos que sacrificar y entonces si mantenemos esa línea de mantener el estatus como estaba, de mantener el apoyo a la gestión tenemos que sacrificar lo que tenemos para proyectos específicos porque es la única forma, ahí sí tenemos reservado dineros de proyectos específicos, porque los dos programas no los podemos mantener igual porque no generamos recursos.

Señala el señor Olman Brenes que es correcto lo acotado por la señora Marcela Sánchez, esta situación tiene una causa y un efecto.

Solicita la señora Presidenta que estas situaciones se vayan documentando porque las transferencias para las organizaciones sociales no deberían de afectarnos la regla fiscal, el gasto corriente por lo menos en este rubro y me gustaría que esto estuviera documentado con los números que esto significa y cómo, porque teniendo dinero en el superávit es ridículo que no se pueda utilizar y el impacto social negativo que esto genera.

Indica la señora Marilyn Solano que en este momento se requiere solucionar con urgencia el tema de los recursos del mes de junio y tal vez con respecto al mes de julio, Grettel, Olman y mi persona podamos para el siguiente ejercicio valorar agosto hasta diciembre acompañando en estos procesos a cada una de las organizaciones, y valorar si quizá haya que hacer algún ajuste o no con respecto al mes de julio.

Solicita la señora Urania Chaves que se modifique este presupuesto para que los montos del mes de julio sean iguales a los del mes de junio.

Recomienda la señora Marilyn Solano que por el ejercicio del gasto corriente, se apruebe como se está presentando y si es necesario se ajuste el mes de julio en el siguiente presupuesto extraordinario que se presente con la proyección de agosto a diciembre.

Indica el señor Olman Brenes que por el tema de la regla fiscal que no se podría trabajar con el mismo monto de junio y julio porque sobrepasa la regla fiscal y habría problemas con el trámite de aprobación.

Ampliamente comentado el tema, se acoge la solicitud de la Administración.

La señora Eva Torres Marín se inhibe de votar este acuerdo, por conflicto de intereses.

ACUERDO JD-445
Se aprueba el Presupuesto Extraordinario N°02-2020 que incluye un aumento de Ingresos por un monto de ¢1.626.000.000,00 (mil seiscientos veintiséis millones de colones exactos), para financiar del Superávit Especifico (periodos anteriores) el programa de Apoyo a la Gestión de los meses de junio y junio, producto del efecto en la distribución de utilidades por el COVID-19.

Lo anterior de conformidad con el oficio JPS-GG-GAF-CP-729-2020 del 18 de junio del 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes Gerente Administrativo Financiero y la señora Jacqueline Rojas Chacón, jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario, los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General y al Departamento Contable Presupuestario

Se retira de la sesión la señora Grettel Arias Alfaro.

ARTÍCULO 3. Proyecto de Ley No. 21794 "Pagar: Proyecto para el pago de intereses y amortización de la Deuda Pública, reforma a la Ley de la Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos ley No. 9371 del 28 de junio de 2016" e inclusión de los recursos de la Junta de Protección Social en la Caja Única del Estado.

Informa la señora Presidenta que el martes 16 de junio, 20202, se presentó ante la Comisión de Hacendarios, acompañada del señor Arturo Ortiz, la señora Maritza Bustamante, el señor Olman Brenes, la señora Marilyn Solano y la señora Marcela Sánchez, debido a que fue convocada por los señores diputados y diputadas quienes querían conocer la posición de la Junta con respecto a los treinta y cuatro mil millones que están incluidos en el proyecto de

Ley 21794 que traslada el superávit de varias instituciones al Gobierno Central para atender el tema del déficit fiscal.

Recuerda que aproximadamente en marzo, la Junta Directiva tomó el acuerdo para que no se destinaran a ese fin, treinta y cuatro mil millones sino diecinueve mil millones, basados en la situación del COVID previendo que se pudiera necesitar utilizar recursos del superávit libre y para poder financiar por lo menos el inicio de la obra del proyecto de "Casa Nueva", o sea de la construcción o compra del edificio para la JPS.

Comenta que se hizo una revisión junto con la Gerencia General y la Gerencia Administrativa Financiera y viendo las afectaciones que está teniendo la institución se determinó que incluso se podría solicitar que fuera un monto menor, porque esta situación del COVID posiblemente trascienda hasta el otro año y quedarnos sin fondos es riesgoso, además de que el edificio es uno de los objetivos estratégicos de la institución y el dinero que se le genere en los siguientes años con respecto a las ventas que van a ir al superávit se tiene que utilizar para pagar el préstamo, entonces si se trasladan esos recursos del superávit al Gobierno se tendría que utilizar prácticamente todo lo que se genere para poder pagar un crédito para cubrir el costo del préstamo para el edificio, o incluso una parte de ella.

Producto de esa revisión se está solicitando que sean solo quince mil millones, esto impactaría esos recursos que normalmente están disponibles para financiar proyectos de la CCSS y algunos proyectos que están relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo, pues posiblemente se van a ver limitados o totalmente eliminados si la Junta tiene que hacer frente a eso, aunado a que posiblemente los recursos se vean disminuidos en esta etapa en que las personas están sin trabajo entonces no está comprando y nuestros ingresos se van a ir viendo disminuidos.

Informa que conversó con el Presidente de la República con el fin de plantearle que fuera incluso menos, él comprendió la situación y solicitó que se conversara con el Ministro de Hacienda para que esté al tanto y conozca cuál es el monto, con el fin de que sea una sola posición del Ejecutivo. Indica que conversó con el Ministro de Hacienda y se le planteó esta posición de que fueran quince mil millones el monto que la Junta de Protección le podría trasladar al Estado; además, se le explicó que esos recursos no están sobrando, ni son producto de una mala ejecución o falta de capacidad de ejecutar los fondos, sino que es un ahorro que la Institución ha hecho por más de once años para poder tener el fondo para el edificio; él entendió la situación y se acordó que serían quince mil millones.

En la presentación ante la Comisión de Hacendarios se expuso una historia breve de lo que es la Junta y cómo funciona y que en este momento la Institución estaría dispuesta a mantener esa solidaridad que la ha caracterizado, por lo que podríamos prescindir de quince mil millones, esto llamó la atención de algunos y quisieron saber por qué quince mil millones y no diecinueve o treinta y cuatro mil millones, hubo toda una discusión con algunos de

ellos, entonces la Presidenta de la Comisión solicitó en razón de que ya había anuencia de la Presidencia de la República y del Ministerio de Hacienda pero no tenían ningún documento oficial que dijera por qué la junta quiere bajar a quince mil millones, que a la brevedad posible les hiciéramos llegar un acuerdo de Junta con los correspondientes datos justificando el por qué quince mil millones y uno de los diputados también fue enfático en que aseguramos que por quitar ese monto del superávit libre no se vaya a afectar a las organizaciones sociales.

Indica la señora Marilyn Solano que también solicitaron que le hiciéramos el escenario con respecto a la Caja Única de la que ya formamos parte, lo que la Institución está dejando de percibir.

Señala la señora Marcela Sánchez que efectivamente esa fueron las peticiones que hicieron, que se enviara al expediente del proyecto, el acuerdo de Junta Directiva con respecto a lo de los quince mil millones; a partir de cuándo la Junta trasladó recursos a Caja única y lo que eso implicaba para la institución y la solicitud del Diputado Oscar Cascante de que se aclarara que ningún programa iba a sufrir afectación con el traslado de esos dineros.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

PROYECTO DE LEY NO. 21794 "PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS LEY NO. 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016".

Proyecto de Ley…

- En su artículo 16, establece que por única vez las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado enumeradas en el presente artículo deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación:

  a. *La Junta de Protección Social un total de treinta y cuatro mil millones de colones (¢34,000,000,000.00).*

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en este artículo utilizarán los recursos que disponen en sus superávits institucionales del ejercicio económico previo al año siguiente de aprobación de la presente ley, incluyendo aquellos cuya fuente de financiamiento tenga un destino específico.

RESUMEN LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO
PERIODO 2019
(EN COLONES)

	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJECUCION REAL	SUPERAVIT O DEFICIT
INGRESOS TOTALES	**282.917.276.000,00**	**313.894.978.235,86**	**30.977.702.235,86**
EGRESOS:			
PROGRAMA No. 1: ACTIVIDADES CENTRALES	16.478.361.000,00	7.480.167.225,32	8.998.193.774,68
PROGRAMA No. 2: ADMINISTRACIÓN DE LOTERIAS	213.011.678.000,00	194.733.716.696,23	18.277.961.303,77
PROGRAMA No. 3: ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS SANTOS	1.065.117.000,00	824.213.159,63	240.903.830,37
PROGRAMA No. 4: GESTION SOCIAL	52.362.120.000,00	40.164.424.098,94	12.197.695.901,06
EGRESOS TOTALES	**282.917.276.000,00**	**243.202.521.190,12**	**39.714.754.809,88**
RESULTADO DEL PERIODO:			
SUPERAVIT DE INGRESOS			30.977.702.235,86
SUPERAVIT DE EGRESOS			39.714.754.809,88
SUPERAVIT DE PRESUPUESTO			**70.692.457.045,74**
MENOS:			
SUPERAVIT ESPECIFICO:			31.172.306.419,27
ACREEDORES RENTA DE LOTERIA 2019		12.132.138.956,49	
SUPERAVIT ESPECIFICO ACUMULADO 2018		17.991.929.770,94	
ACREEDORES PRODUCTOS FINANCIEROS 2019		886.772.067,18	
REINTEGRO TRANSFERENCIAS RENTA DE LOTERIA 2019		161.465.622,66	
SUPERAVIT LIBRE ACUMULADO			39.520.150.626,47
SUPERAVIT NETO DEL PERIODO			39.520.150.626,47

Explica el señor Olman Brenes que este cuadro resumen es el que se está presentado en Contraloría General de la República, en la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

En el cierre del año 2019 la Junta obtuvo un superávit institucional de setenta mil seiscientos noventa y dos millones, ese superávit se compone de dos superávits, uno específico de treinta un mil ciento setenta y dos millones, que este es el que tiene nombre y apellidos, son recursos que son destinados a los diferentes sectores que la Junta aporta con base en el artículo 8 y al final hay un superávit libre de treinta y nueve mil quinientos veinte millones que se generan del 14%.

Recuerda que del superávit libre ya la Junta Directiva había aprobado un proyecto para la Asociación de la Cruz Roja en el presupuesto extraordinario No. 01-2020 por un monto de doscientos millones; entonces el saldo seria treinta y nueve mil trescientos veinte mil millones ciento cincuenta mil colones.

En el momento en que la señora Presidenta es consultada por parte de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de ley se hace una justificación de todo el superávit, de los treinta y nueve mil millones, para que no fuéramos afectados con monto alguno y se justificó con el desglose del siguiente cuadro.

ANALISIS SUPERÁVIT LIBRE INSTITUCIONAL	
SALDO 2019	39,520,150,000.00
Proyecto Asociación Cruz Roja Costarricense (PE1)	-200,000,000.00
SALDO 2019	39,320,150,000.00
Proyectos JPS:	
Construcción Edificio	-30,000,000,000.00
Bienes Duraderos (Mobiliario, Equipo y Maquinaria)	-4,000,000,000.00
Programas Sociales (Adquisición de Equipos médicos y de salud para los hospitales nacionales) y Financiación Línea Dorada.	-5,000,000,000.00
Saldo 2019	320,150,000.00

Monto de Proyecto de Ley	34,000,000,000.00
JPS Financiar el 50% Monto del Edificio	-15,000,000,000.00
Nuevo Monto para el Proyecto de Ley	19,000,000,000.00
JPS Adquisición Maquinaria y Equipo de Producción	-4,000,000,000.00
Nuevo Monto para el Proyecto de Ley	15,000,000,000.00
Recursos de la JPS para financiar ese monto:	
1) Se estima ¢3,000,000,000.00 X año X cinco años, que nos pueda generar el 14% JPS que nos otorga la Ley 8718 en su inciso a)	
2) Acudir a un préstamo en alguna entidad financiera del país.	

SALDO 2019	39,520,150,000.00
Proyecto Asociación Cruz Roja Costarricense (PE1)	-200,000,000.00
SALDO 2019	39,320,150,000.00
Proyecto Ley:	
Monto Propuesta para el Proyecto de Ley	-15,000,000,000.00
Saldo 2019	24,320,150,000.00

Luego con la considerando que el proyecto de ley indicaba treinta y cuatro mil millones, la Junta indicó que puede dar diecinueve mil millones pensando en el edificio que es una necesidad institucional y un proyecto prioritario de la institución, sin embargo, después considerando la adquisición de maquinaria y equipo de producción porque la Junta en este momento requiere para poder llevar a cabo todo el proceso productivo, manufactura y también equipos sofisticados de comercialización, tal como se ha analizado en diferentes foros de CIBELAE, se determinó que el proyecto de Ley quedara en quince mil millones.

En caso de que el proyecto pase y se convierta en Ley de la Republica, tendríamos que ver cómo vamos a financiar esos quince mil millones; hay dos alternativas: una es que nosotros podamos estimar tres mil millones de colones por cinco años, que nos pueda generar el 14% que nos otorga la ley 8718 en su inciso a, o bien acudir a un préstamo en alguna entidad financiera del país, el tema es que no podemos darnos el lujo de desestabilizar la situación económica de la institución, porque no sabemos que viene, porque la situación actual es de mucha incertidumbre.

Recuerda la señora Marilyn Solano que otra de las solicitudes es indicar que esos quince mil millones de colones que se trasladarían al Gobierno Central no afecta la operación o el apoyo a la gestión de los proyectos.

Indica el señor Olman Brenes que no afecta desde ningún punto de vista los proyectos, excepto que la Junta diga sí, eso ya lo teníamos comprometido para proyectos sociales para

cumplir con la ley 7997, pero en este momento esa situación no es y entonces esos quince mil millones lo que podemos justificar es que es parte del dinero que teníamos previsto para un proyecto importante y prioritario de la institución como es la construcción del edificio, pero que nosotros con base a lo que tenemos, tenemos que ver cómo financiarlo ya sea en el plazo de unos cinco años unos tres mil millones por año y porque en este momento por ejemplo para este año nosotros teníamos estimado disponer o ingresar recursos por el 14% por conceto de productos financieros de cinco mil cuatrocientos millones y sin embargo, tenemos la certeza de que el monto máximo que vamos a tener este año en productos financieros son mil seiscientos cincuenta y nueve millones, entonces ahí ya tenemos un monto de producto financiero que no vamos a obtener.

También un aspecto importantísimo es el tema del 14%, nosotros habíamos estimado un monto en 14% de cinco mil trecientos treinta y nueve millones y ya con una proyección de ventas que tenemos, según la Gerencia de Producción y Comercialización ese 14% este año se estaría proyectando un monto de tres mil setecientos treinta y nueve millones o sea alrededor de mil seiscientos millones menos, por eso es que en la filmina anterior indicaba que de los recursos del 14% podríamos destinar ya un monto de tres mil millones por año durante cinco años, para poder recuperar esos quince mil millones pensando en que el edificio se concrete lo más pronto, pero también que vayamos a tener el dinero en el tiempo.

Manifiesta que le llamó la atención que el Proyecto de Ley indica que para cumplir con la obligación definida en esta ley las instituciones mencionadas en este artículo utilizarán los recursos que disponen en sus superávits institucionales del ejercicio económico previo al año siguiente de la aprobación de la siguiente ley, incluyendo aquellos cuya fuente de financiamiento tengo un destino específico, quiere decir que el superávit especifico que tiene un destino específico eventualmente podríamos pensar en tomar recursos en una parte o parcialmente, sin embargo, como todos sabemos no queremos de ninguna manera afectar el aspecto social de la institución.

Consulta la señora Maritza Bustamante, si nosotros entregamos esos quince mil millones, eso significaría que el tema del edificio quedaría postergado por lo menos para cinco años.

Indica el señor Olman Brenes que eso sería pensando en que el edificio tenga un costo de treinta mil millones, en este momento es un tema que se debe de analizar porque puede que cueste menos y sea menos recursos que ocupemos y menos crédito que tengamos que pedir

Consulta la señora Maritza Bustamante en cuanto que podría tocarse el destino específico del presupuesto, si eso perjudicaría el quehacer institucional.

Señala el señor Olman Brenes que si la Junta propone que sean quince mil millones de colones, pero nos dicen que tienen que ser treinta mil millones de colones, ese monto adicional se tendría que tomar del superávit especifico y eso sí afectaría en gran medida el

tema de nuestra razón de ser, de nuestra naturaleza, que es la parte de apoyo a las organizaciones sociales, especialmente en la parte de los proyectos específicos.

Manifiesta que la señora Marilyn Solano solicitó referirse al decreto 42267-H en el que el Gobierno de la Republica estableció que todos los recursos de las instituciones deben estar centralizados en cuenta de caja única.

Explica que ese decreto fue publicado el 31 de marzo de 2020, a partir de esa fecha es que la Tesorería Nacional empieza a hacer gestiones con la institución para que le vayamos redimiendo los recursos.

En las exposiciones de informes de inversiones, hemos visto que el monto en las inversiones andaba alrededor de cien mil millones, esas inversiones fueron trasladadas a una cuenta de caja única de la Tesorería Nacional, lo que significa que todas las inversiones que nosotros tenemos ahí dejan de percibir ingresos por intereses o productos financieros por un monto bastante importante. El pasar el dinero que teníamos invertido a la caja única lógicamente no genera intereses; en la exposición del informe de inversiones de marzo y abril vamos a ver el efecto bastante grande que se ve ahí y eso porque el mismo decreto establece que las entidades solo podrán tener recursos en la caja única y que la Tesorería Nacional podrá autorizar el uso de cuentas corrientes, eso es porque el mismo decreto era claro en que no se podían tener recursos ni siquiera en inversiones ni en cuentas corrientes.

Comenta que se llevó a cabo una reunión con la participación de la Gerente General, el Jefe del Departamento de Tesorería y mi persona con el señor Tesorero Nacional, en la que se le explicó sobre la situación particular de la institución en cuanto al pago de premios, él entendió bien la situación y se está tramitando un oficio para que nos permitan tener cierto monto en cuenta corriente y entonces con la autorización de ellos y redimir es que tenemos inversiones al otro año, por decir algo a enero o febrero del otro año, entonces redimir es que se adelanta el vencimiento y nos pagan los intereses hasta el momento en que ellos traspasan los recursos, por eso este año vamos a captar un monto de intereses, pero que no es lo que se tenía proyectado. En este momento los intereses acreditados son dos mil veintinueve millones, ya se ha trasladado a Caja Única noventa y tres mil ochenta millones y el traslado ya de todos los recursos de la institución se concluyó el 20 de mayo pasado, significa como les indicaba teníamos proyectado de intereses por presupuesto del año 2020 cinco mil cuatrocientos millones de esos solamente hemos obtenido mil seiscientos cincuenta millones y lógicamente pues vamos a dejar de percibir tres mil setecientos cincuenta millones.

A raíz de esta situación, la Gerencia General solicitó que establezcamos los procedimientos internos en cuanto a lo que son las responsabilidades porque esto es delicado y ya estamos trabajando en eso y estamos coordinando con ellos y por lo menos no hemos tenido ningún inconveniente en el traslado del recurso conforme nuestro flujo de caja requiere la disposición de ellos.

Consulta la señora Maritza Bustamante si en conclusión, la Junta nada más recibiría esos mil seiscientos millones y el resto se lo dejaría el Estado.

Indica el señor Olman Brenes que ese es el objetivo de caja única, que la instituciones tengan el dinero ahí pero sin ganar ningún monto por intereses y que son dos aspectos importantes que ellos les beneficia, uno es que esos intereses que eventualmente nos iban a pagar a nosotros ya no nos lo van a pagar y segundo, que ellos estarían administrando nuestros recursos porque en buena teoría tenerlos ahí en caja única sin ningún valor para ellos es muy bueno porque la Junta maneja montos muy altos, entonces eso les permite a ellos administrar los recursos para efectos de pagos del Gobierno de la República.

Comentado el tema se dispone:

ACUERDO JD-446
La Junta Directiva Considerando:

PRIMERO: Que mediante acuerdo JD-241 correspondiente al Capítulo II), artículo 5) de la Sesión Extraordinaria 17-2020 celebrada el 19 de marzo de 2020, la Junta Directiva dispuso:

La Junta Directiva, ***CONSIDERANDO:***

PRIMERO: *Que producto del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, tuvo que tomar la decisión de suprimir sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular, que implica dejar de percibir una suma cercana a los tres mil quinientos millones de colones (¢3.500.000.000.00) entre utilidades para distribuir a las organizaciones sociales y los ingresos por comisión de venta para las personas vendedoras de lotería. Lo anterior obliga a la JPS a disponer de al menos de cinco mil millones de colones (¢5.000.000.000,00) para mitigar el impacto de la suspensión de sorteos en lo que respecta a la distribución de utilidades a sectores vulnerables que su nutren de éstos para su operación y en estudiar posibilidades de apoyo económico a las personas vendedoras de lotería. Esta medida extrema incluso podría extenderse debido a la evolución de la alerta sanitaria, lo que haría necesario contar con más recursos financieros para hacer frente a su impacto.*

SEGUNDO: *Que el edificio en el cual se asientan las oficinas centrales de la Institución cuenta con graves fallas estructurales, que hacen necesario tomar acciones para salvaguardar la integridad de los funcionarios, las personas vendedoras y los usuarios de los servicios institucionales, así como el equipo para garantizar el correcto funcionamiento del proceso de producción de las loterías.*

TERCERO: *Que la Caja Costarricense del Seguro Social requiere ampliar las instalaciones del Hospital Raúl Blanco Cervantes, con la finalidad de cubrir las necesidades de atención médica a la población adulta mayor y para tales efectos proyecta la utilización del inmueble de esta Institución para la construcción de la torre geriátrica.*

CUARTO: *Que para solventar las necesidades de infraestructura de la JPS y coadyuvar con las necesidades de la Caja Costarricense del Seguro Social, se ha venido desarrollando un proyecto denominado "Casa Nueva", debidamente inscrito en MIDEPLAN, que implica la compra de lote y construcción de edificio. Se estima que este proyecto asciende a la suma de diez mil millones de colones (¢10.000.0000.0000,00).*

POR TANTO

Entendiendo la compleja situación fiscal que enfrenta el país y como el impacto del COVID-19 pueden impactar negativamente los ingresos del fisco, esta Institución puede disponer de la suma de diecinueve mil millones de colones (¢19.000.000.000,00) para apoyar el Proyecto de Ley No. 21794. "PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N° 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016".

SEGUNDO: Que la Gerencia General y la Gerencia Administrativa Financiera realizaron un análisis del superávit libre institucional determinando el siguiente escenario:

Monto de Proyecto de Ley	34,000,000,000.00
JPS Financiar el 50% Monto del Edificio	-15,000,000,000.00
Nuevo Monto para el Proyecto de Ley	19,000,000,000.00
JPS Adquisición Maquinaria y Equipo de Producción	-4,000,000,000.00
Nuevo Monto para el Proyecto de Ley	15,000,000,000.00
Recursos de la JPS para financiar ese monto:	
1) Se estima ¢3,000,000,000.00 X año X cinco años, que nos pueda generar el 14% JPS que nos otorga la Ley 8718 en su inciso a)	
2) Acudir a un préstamo en alguna entidad financiera del país.	

En el que se considera financiar el 50% del proyecto para la compra o construcción del edificio de la JPS y la adquisición de maquinaria y equipo de producción para llevar a cabo el proceso productivo y de manufactura necesario para la marcha de la institución.

TERCERO: Que existe consenso entre la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y la Junta de Protección Social en que el monto que la Junta de Protección Social podría trasladar al Gobierno de la República producto de la aprobación del proyecto Ley No. 21794 sea de ₡15.000.000.000,00 (quince mil millones de colones exactos)

CUARTO: Que del análisis realizado por la Gerencia Administrativa Financiera con respecto a la afectación del traslado de los recursos institucionales a la Caja Única del Estado se determina que para este periodo 2020 se dejarán de percibir ₡3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones), en razón de que se tenía presupuestado un

ingreso por concepto de intereses en inversiones por un monto de ₡5.400.000.000,00 (cinco mil cuatrocientos millones de colones) de los cuales al tener que redimir las inversiones para el traslado de recursos a la Caja Única se obtendrán únicamente ₡1.650.000.000,00 (mil seiscientos cincuenta millones de colones) por concepto de productos financieros.

QUINTO: Que en audiencia llevada a cabo en la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa el martes 16 de junio de 2020 se solicitó a la Presidencia de Junta Directiva: un acuerdo en el que se indique el monto que la Institución podría trasladar al Gobierno de la República producto de la aprobación del proyecto Ley No. 21794, la afectación del traslado de los recursos institucionales a Caja Única de la Tesorería Nacional, producto del Decreto Ejecutivo 42267-H y con la indicación de que el traslado del monto de ₡15.000.000.000,00 (quince mil millones de colones exactos) del Superávit Libre al Gobierno no afecta los otros programas sociales que normalmente apoya la Junta a las organizaciones sociales para atender sus necesidades básicas o proyectos específicos, cuyos recursos se generan durante el periodo con la liquidación de los sorteos de las diferentes loterías de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 13 de la Ley No. 8718.

Por tanto, se acuerda:
Se solicita a la Presidencia de Junta Directiva informa a la Comisión de Hacendarios, lo siguiente:

a) Con respecto al Proyecto de Ley No. 21794 "Pagar: Proyecto para el pago de intereses y amortización de la Deuda Pública, reforma a la Ley de la Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos ley No. 9371 del 28 de junio de 2016":

- La Junta de Protección Social como muestra de la solidaridad que la ha caracterizado a lo largo de la historia, está en la capacidad de trasladar al Gobierno Central el monto de ₡15.000.000.000,00 (quince mil millones de colones exactos) del superávit libre.

  No obstante, el traslado de estos recursos implica: 1) tomar recursos que destina la institución para financiar proyectos sociales de la ley 7997, recursos que van enfocados hacia Asociaciones y Fundaciones Pro Hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de equipos médicos e infraestructura; y 2) tomar de los recursos que se tienen dispuestos para el proyecto de construcción de edificio, que en dado caso de que se tengan que trasladar, se va a requerir un financiamiento parcial externo o en su defecto postergar al menos por cinco años el financiar el proyecto con recursos propios, el cual representa una necesidad institucional y sin dejar de lado que es uno de los objetivos estratégicos de la institución.

- El traslado del monto de ₡15.000.000.000,00 (quince mil millones de colones exactos) del Superávit Libre al Gobierno de la República no afecta los otros programas sociales que normalmente apoya la Junta a las organizaciones sociales para atender sus necesidades básicas o proyectos específicos, cuyos recursos se

generan durante el periodo con la liquidación de los sorteos de las diferentes loterías de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 13 de la Ley No. 8718.

b) Con respecto a la afectación financiera de la Institución producto del traslado de los recursos institucionales a la Caja Única del Estado, esta se estima en ₡3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones), en razón de que se tenía presupuestado para este periodo 2020 un ingreso por concepto de intereses en inversiones por un monto de ₡5.400.000.000,00 (cinco mil cuatrocientos millones de colones) de los cuales al tener que redimir las inversiones para el traslado de recursos a la Caja Única se obtendrán únicamente ₡1.650.000.000,00 (mil seiscientos cincuenta millones de colones) por concepto de productos financieros. En vista de que alrededor del 43% de los recursos por concepto de intereses de productos financieros se incluía para la distribución entre todas las organizaciones sociales, esta situación tiene un impacto muy importante en los recursos que se asignan y distribuyen a las organizaciones sociales.

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General.

CAPÍTULO III. TEMAS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Se retira de la sesión el señor Olman Brenes Brenes. Ingresa el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe de Planificación Institucional.

ARTÍCULO 4. Oficio JPS-PI-178-2020 Dictamen sobre Modificación Presupuestaria No. 05-2020

Se presenta oficio JPS-PI-178-2020 del 11 de junio de 2020, suscrito por el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe de Planificación Institucional, en el que indica:

> En atención al oficio JPS-GG-GAF-CP-692-2020 recibido en esta dependencia el 10 de junio de 2020, se procedió al análisis de la Modificación Presupuestaria N° 05-2020 por un monto de ¢6.300.000, 00 (Seis millones trescientos mil colones con 00/100), así como el acuerdo de aprobación, JD-429 correspondiente al Capítulo IV), artículo 11) de la Sesión Ordinaria 34-2020 celebrada el 08 de junio de 2020.
>
> En apego al "Mecanismo sobre variaciones al Presupuesto", seguidamente se emite criterio sobre la incidencia de las variaciones presupuestarias en el Plan Anual Operativo (PAO) y el Plan Operativo Institucional (POI), ambos del periodo 2020.

En atención al contenido del documento presupuestario, no se observan variaciones presupuestarias que afecten las metas del Plan Anual Operativo del programa 3 Administración de Campos Santos, en sus dependencias solicitantes, tal como se indica en el oficio adjunto a la modificación JPS-GG-GDS-ACS-296-2020, de cuál esta dependencia posee copia.

En virtud de lo anterior, se indica que las variaciones presupuestarias de la Modificación de marras, no afectan los Planes PAO y POI.

Por último, se sugiere que el presente documento sea incorporado en el acuerdo supra, como parte integral de la Modificación presupuestaria 05-2020.

Se acoge lo solicitado.

ACUERDO JD-447
Se complementa el acuerdo JD-429 correspondiente al Capítulo IV), artículo 11) de la Sesión Ordinaria 34-2020 celebrada el 08 de junio de 2020, en el sentido de que se da por conocido el oficio JPS-PI-178-2020 del 11 de junio de 2020, suscrito por el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe de Planificación Institucional, mediante el cual se emite criterio sobre la incidencia de la Modificación Presupuestaria No. 05 en el Plan Anual Operativo (PAO) y el Plan Operativo Institucional (POI), ambos del periodo 2020, el cual indica que no hay afectación en los planes indicados. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General, a Planificación Institucional y al Departamento Contable Presupuestario.

Se retira de la sesión el señor Marco Bustamante Ugalde.

CAPÍTULO IV. TEMAS DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 5. Oficio JPS-AI-207-2020 Informe de Labores 2019

Se presenta oficio JPS-AI-207-2020 del 31 de marzo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, en el que indican:

En cumplimiento de lo establecido en:

Ley General de Control Interno N° 8292:

*"Artículo 22.—**Competencias**. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*
...

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten."

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna

*"Artículo 15—**Funciones del Auditor Interno.** Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. Aparte de las funciones citadas en el artículo Nº 15 del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social, le corresponderá:*

…
i) Presentar el Informe de Labores previsto en el artículo Nº 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno Nº 8292 en el cual responderá por su gestión ante la Junta Directiva, así como otros informes de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de la fiscalización, cuando el Auditor Interno lo considere necesario."

Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoria

"2.5 Del (la) auditor(a) interno(a).
….

2.5.2. Remitir al jerarca, al 31 de marzo de cada año, un informe anual con corte al 31 de diciembre anterior, del estado de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, a que se refiere el inciso g) del artículo N.º 22 de la Ley General de Control Interno. Dicho informe lo elaborará con base en la información que la Contraloría General de la República proporcione por los medios pertinentes."

se les remite para su conocimiento, el Informe de Labores de la Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2019.

La señora Maritza Bustamante solicita se incorpore a la sesión el señor Olman Brenes.

Ingresa a la sesión el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero.

A solicitud de la señora Maritza Bustamante, indica el señor Olman Brenes que el Comité Corporativo de Auditoría está realizando una revisión del Informe de Labores 2019, presentado por la Auditoría Interna. Explica que este informe ya está consumado por ser el informe de las labores que ya realizaron, sin embargo, este informe está enfocado en un plan de trabajo para el 2019, entonces lo que se puede hacer es un análisis y algún tipo de recomendaciones al respecto. Así mismo, se ha estado revisando el plan de trabajo 2020 del cual se están analizando los riesgos por parte del Comité.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-448

Se da por recibido el oficio JPS-AI-207-2020 del 31 de marzo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, mediante el cual se remite el Informe de Labores de la Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2019.

Comuníquese a la Auditoría Interna. Infórmese a la Gerencia General

ACUERDO JD-449
Se traslada al Comité Corporativo de Auditoría el oficio JPS-AI-207-2020 del 31 de marzo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, con el fin de que se realice un análisis del informe de Labores de la Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2019 versus el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para dicho periodo para verificar el cumplimiento de este último.

Plazo de cumplimiento: un mes a partir del recibido de este acuerdo.

Comuníquese al Comité Corporativo de Auditoría. Infórmese a la Gerencia General.

Se retira de la sesión el señor Olman Brenes Brenes.

ARTÍCULO 6. Oficio JPS-AI-312-2020 Promoción premio acumulado

Se presenta oficio JPS-AI-312-2020 del 06 de mayo de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, en el que indica:

> En el inciso d) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292 se dispuso como competencia de las Auditorías Internas: "*Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...*", al respecto, dentro de los aspectos en los cuales se brinda asesoramiento se encuentran los de carácter administrativo y financiero.
>
> La Auditoría tiene conocimiento del acuerdo JD-313 correspondiente al Capítulo IV), artículo 6) de la Sesión Extraordinaria N° 25- 2020 del 27 de abril de 2020, según los considerandos segundo y tercero, respecto a la Promoción del Premio Acumulado, el cual se publicó en el ALCANCE 103 A LA GACETA N° 96, del jueves 30 de abril del 2020, por ello y primordialmente por ser el premio acumulado una promoción trascendental en el tiempo y la colocación de las ventas de la Institución, esta Auditoría Interna requiere conocer, la motivación del acuerdo adoptado, incluyendo la discusión y deliberación del mismo.
>
> La Ley N° 8718 *"Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales"*, establece en su artículo N° 5 lo siguiente:

"Los porcentajes de descuento por las ventas, las comisiones por venta, la distribución, la comercialización, la concesión o la autorización de loterías, rifas, juegos, apuestas deportivas y otros productos de azar, así como los planes de premios que se aplicarán, serán fijados por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, de conformidad con los estudios técnicos y la evolución de los productos en el mercado..." (El subrayado no es del original).

El *"Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social"*, establece en su artículo N° 8:

"La Junta Directiva como jerarca de la institución, tendrá las siguientes funciones:
…
d) Aprobar los planes e importe económico de los sorteos de las diferentes loterías y juegos, de acuerdo a los estudios técnicos, e indicar el período de vigencia o fecha específica en que aplicará cada plan...

k) Autorizar la mecánica que se debe utilizar para la realización de los diferentes sorteos de sus loterías preimpresas. Así como también autorizar la mecánica para determinar los números o las combinaciones de números o de símbolos que determinarán los billetes, boletos, jugadas o apuestas favorecidos, cuando se trate de premios en la lotería instantánea, en las loterías electrónicas y de premios acumulados en las loterías tradicionales." (El subrayado no es del original).

La Contraloría General de la República en el Informe N° DFOE-SOC-IF-08-2014 denominado *"Auditoria operativa realizada en la Junta de Protección Social sobre la eficacia y eficiencia en los procesos de creación, administración, venta y comercialización de loterías"*, hizo referencia entre otras cosas, al pago de premios, señalando en lo que interesa:

"2.45 En suma, se tiene que el pago de un porcentaje menor del plan de premios cada año, ha favorecido la generación de las utilidades de estos productos; sin embargo, tal circunstancia podría tener en el corto, mediano o largo plazo un efecto negativo en la producción de esas utilidades y en la eficacia y eficiencia de la gestión de loterías, ante el riesgo de que el consumidor perciba un menor estimulo por su inversión en el juego y como producto de ello disminuya sensiblemente la aceptación del producto en el mercado. Ese es precisamente el riesgo que pretende administrar el artículo 5 de la ley N° 8718, al advertir la necesidad de que este tipo de decisiones estén sustentadas en estudios técnicos que consideren la evolución de los productos en el mercado, requisito que como se comentó, ha sido obviado."
(El subrayado no es del original).

En dicho Informe N° DFOE-SOC-IF-08-2014, la Contraloría General de la República, emitió entre otras, la siguiente disposición:

"4.5 Definir, validar en Junta Directiva, oficializar e implementar una metodología que permita establecer técnicamente los precios y planes de premios de las loterías que comercializa la JPS…"

Por lo anterior, se solicita la remisión de una copia de los estudios técnicos y financieros, así como su respectiva presentación y los comentarios realizados en el seno de esa Junta Directiva en la sesión 25-2020. Asimismo, si dentro de los aspectos analizados se consideró el cumplimiento de las observaciones y disposición realizada por la Contraloría General de la República en el Informe citado.

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo N° 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292, esta Fiscalización Superior, solicita que:

1. El presente oficio sea conocido por el Órgano Colegiado en la primera sesión de Junta Directiva que se realice después de su recibo.

2. La información sea suministrada, de conformidad con lo solicitado, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Comentado el tema se dispone.

ACUERDO JD-450
Conocido el oficio JPS-AI-312-2020 del 06 de mayo de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, se solicita a la Secretaría de Actas remitir a la Auditoría Interna la información contenida en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 25- 2020 del 27 de abril de 2020, con respecto a la Promoción del Premio Acumulado. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Secretaría de Actas. Infórmese a la Gerencia General y a la Auditoría Interna.

ACUERDO JD-451
Conocido el oficio JPS-AI-312-2020 del 06 de mayo de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, se solicita a la Gerencia de Producción y Comercialización los estudios técnicos y financieros que sustentaron el acuerdo JD-313 correspondiente al Capítulo IV), artículo 6) de la Sesión Extraordinaria 25-2020 celebrada el 27 de abril de 2020, mediante el cual se da por finalizada la promoción del Premio Acumulado e indicar si dentro de los aspectos analizados para recomendar a la Junta Directiva dicho acuerdo, se consideró el cumplimiento de las observaciones y disposición realizada por la Contraloría General de la República en el Informe N° DFOE-SOC-IF-08-2014 denominado *"Auditoria operativa realizada en la Junta de Protección Social sobre la eficacia y eficiencia en los procesos de creación, administración, venta y comercialización de loterías"*. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a la Gerencia General

ARTÍCULO 7. Oficio JPS-AI-377-2020. Sobre aprobación del Plan Anual de la Auditoría Interna

Se presenta oficio JPS-AI-377-2020 del 28 de mayo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, en el que indican:

> Esta Auditoría Interna le consultó a la Contraloría General de la República, entre otros, lo siguiente: ¿en qué nivel de jerarquía se encuentra la normativa que emite la Contraloría General de la República con respecto a la normativa interna emitida por las instituciones públicas y si dichas instituciones deben adaptar y actualizar su normativa interna conforme lo establece la norma *2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones* de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público?
> Dicha consulta se sustentó en lo que se establece en:
>
> - El artículo N° 21 Concepto funcional de auditoría interna y el artículo N° 25 Independencia funcional y de criterio de la Ley General de Control Interno N° 8292.
>
> - Las normas 1.1.3 Independencia funcional y de criterio, 2.2.1 Plan de trabajo anual, 2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones, 2.2.4 Control del plan de trabajo anual y los conceptos de Independencia funcional y de criterio de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
>
> En atención a la consulta planteada, se recibió el criterio de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DJ- 0442 (Nº 4742) del 31 de marzo de 2020, del cual se adjunta copia, y en el cual se evacuaron las consultas planteadas, señalando en lo que interesa que:
>
> - La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, que tiene la facultad de emitir las disposiciones, normas, políticas y directrices en el ámbito de su competencia para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.
>
> - Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.
>
> - Para el ejercicio del control interno la Contraloría emite la normativa técnica necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno conforme lo establece la Ley General de Control Interno N° 8292; además, ha emitido una serie de lineamientos para las actividades de Auditoría Interna en el Sector Público, las cuales son de acatamiento obligatorio.

- El artículo N° 23 de la Ley General de Control Interno señala que las Auditorías Internas se organizarán y funcionarán conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

- El plan de trabajo anual de las Auditorías Internas es parte de lo que concierne a la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna y partiendo de lo indicado en la Ley General de Control Interno, la normativa que al respecto emita la Contraloría General resulta ser de acatamiento obligatorio.

- La elaboración del plan de trabajo anual es una tarea exclusiva de la Auditoría Interna, por lo tanto, en su elaboración como en la ejecución de sus labores, la Auditoría debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional.

- **La norma 2.2.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, establece que el plan de trabajo anual de la Auditoría Interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca**, por parte del Auditor Interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional.

- **Una disposición normativa que establezca que el jerarca tenga que "*aprobar*" el plan de trabajo anual de la Auditoría Interna, no solo se estaría contraponiendo a lo dispuesto en la normativa emitida por el Órgano Contralor sino que además podría vulnerar la regulación contenida en la Ley General de Control Interno,** tendiente a que la Auditoría Interna pueda llevar a cabo sus funciones sin una intervención indebida de parte de quien es su superior jerárquico y para lo cual no se encuentra facultado por el marco jurídico.

- El jerarca puede establecer regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías Internas del Sector Público, conforme en lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, correspondiente a la resolución R-DC- 83-2018, en su acápite 5, pero queda claro que se excluye de esa posibilidad las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de Auditoría Interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, todo lo anterior en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

- Es importante que las instituciones públicas resguarden con especial cuidado el marco legal y normativo que garantiza la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, de tal manera que **la normativa interna que emitan de ninguna forma**

lesione esa independencia que la Ley General de Control Interno le ha conferido a las Auditorías Internas para el ejercicio de sus atribuciones.

- **Las instituciones públicas se encuentran obligadas a alinear su normativa interna conforme a la normativa vigente dictada por la Contraloría General en materia de control interno, de modo que, en armonía con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, la misma no se contraponga a lo regulado por el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.**

Por lo anterior y en virtud del asesoramiento que presta esta Auditoría Interna a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292 y considerando que:

El Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social vigente, publicado en el Alcance 55 a La Gaceta 151 del 5 de agosto de 1999 (Decreto 28025-MTSS-MP), establece el inciso n del artículo N° 8 que es función de la Junta Directiva:

> "*Aprobar el programa anual de trabajo de la Auditoría Interna, así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia*".

- La Junta Directiva, mediante el acuerdo JD-040 de la Sesión Ordinaria Nº 04-2020 celebrada el 20 de enero de 2020, dispuso lo siguiente:

> *"La Junta Directiva* ***ACUERDA:***
>
> *Se da por recibido el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020, adjunto al oficio JPS-AI-690-2019 del 12 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna y se traslada al Comité de Auditoría para que este realice un análisis y remita su recomendación a Junta Directiva para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso n) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social.*
>
> ***ACUERDO FIRME"*** (El subrayado es propio)

- El criterio emitido por el Órgano Contralor con el oficio DJ-0442 (Nº 4742) del 31 de marzo de 2020 dispone claramente que:

> *"… la norma 2.2.3 de las "Normas para el ejercicio de la auditoría en el Sector Público", establece que el plan de trabajo anual de la Auditoría Interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución,* ***se debe dar a conocer al jerarca****, por parte del auditor interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional.*
>
> *Bajo ese entendido,* ***una disposición normativa que establezca que el jerarca tenga que "aprobar" el plan de trabajo anual de la Auditoría Interna, no solo se estaría contraponiendo a lo dispuesto en la***

normativa emitida por el Órgano Contralor sino que además podría vulnerar la regulación contenida en la Ley General de Control Interno, *tendiente a que la Auditoría Interna pueda llevar a cabo sus funciones sin una intervención indebida de parte de quien es su superior jerárquico y para lo cual no se encuentra facultado por el marco jurídico.*
…

Así las cosas, en relación con lo consultado ***se concluye que efectivamente las instituciones públicas se encuentran obligadas a alinear su normativa interna conforme a la normativa vigente dictada por la Contraloría General en materia de control interno, de modo que, en armonía con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, la misma no se contraponga a lo regulado por el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública****."* (El resaltado no es del original)

- El inciso n) del artículo N° 8 del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social vigente, establece lo siguiente:

"Artículo 8°—La Junta Directiva como jerarca de la institución, tendrá las siguientes funciones:
…
n) ***Aprobar el programa*** *anual de trabajo de la Auditoría Interna, así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia.* (El resaltado no es del original)
…"

Se les comunica a los señores Miembros de Junta Directiva que el inciso n) del artículo N° 8 del Reglamento Orgánico se contrapone a lo dispuesto en la norma *2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones* de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y expone a la institución al Riesgo de Cumplimiento,dado que como lo manifestó la Contraloría General de la República, en el criterio vinculante emitido con el oficio DJ- 0442 (Nº 4742) del 31 de marzo de 2020, "*una disposición normativa que establezca que el jerarca tenga que "aprobar" el plan de trabajo anual de la Auditoría Interna, no solo se estaría contraponiendo a lo dispuesto en la normativa emitida por el Órgano Contralor sino que además podría vulnerar la regulación contenida en la Ley General de Control Interno, tendiente a que la Auditoría Interna pueda llevar a cabo sus funciones sin una intervención indebida de parte de quien es su superior jerárquico y para lo cual no se encuentra facultado por el marco jurídico"*

Lo antes expuesto, evidencia la necesidad de que se modifique la redacción del artículo N° 8 inciso n) del Reglamento Orgánico de la institución, a fin de que se indique que es función de la Junta Directiva "*Conocer el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna*", de conformidad con lo que se establece en la norma *2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones* de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Explica la señora Marcela Sánchez que el reglamento orgánico de la Junta que está vigente en este momento es del año 2000 porque en el 2006 se había emitido uno y fue anulado por Tribunales al indicar que era un decreto ejecutivo y el ejecutivo no lo podía emitir,

entonces cuando ese se anuló se hicieron algunas propuestas al menos tres porque se ha estado en el proceso de reorganización y el reglamento orgánico tiene que ir de acuerdo con el proceso de reorganización, por lo que a hoy está vigente el del año 2000 que tiene algunos desfaces y que efectivamente en este punto debe de ser ajustado a la Ley General de Control Interno y a las normas de la Contraloría General de la República.

Comentado del tema, se dispone:

ACUERDO JD-452
Conocido el oficio JPS-AI-377-2020 del 28 de mayo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora, Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, se solicita a la Asesoría Jurídica presentar propuesta de Decreto Ejecutivo con la finalidad de modificar el inciso n) del artículo N° 8 del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social vigente y adecuarlo a lo establecido en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Dado que el oficio de la Auditora Interna lleva copia a la Contraloría General de la República y al Consejo de Gobierno, se solicita a la Presidencia de Junta Directiva comunicar este acuerdo a dichas instancias. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: 8 días hábiles a partir del recibido de este acuerdo.

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva y a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General y a la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 8. Oficio JPS-AI-364-2020. Estructura Orgánica de la Auditoría Interna
Se presenta oficio JPS-AI-364-2020 del 21 de mayo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, en el que indican:

> En virtud de que la institución se encuentra en el proceso de la actualización del Manual del Clases y Cargos, para la aplicación de la estructura administrativa aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica– MIDEPLAN, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0006-2020 en relación con el cargo de Profesional 3 en Auditoría, en el que se ubican a los funcionarios responsables de las Unidades de esta Auditoría Interna, cuando los actuales funcionarios dejen vacantes dicho cargo, me permito exponer y solicitar ante ustedes lo siguiente:
>
> 1.- Mediante oficio STAP-2936-2011 del 10 de diciembre de 2011, se comunicó a la Junta de Protección Social, el Acuerdo No. 9577 de la Autoridad Presupuestaria, en donde aprueban la valoración correspondiente del Manual de Clases y Cargos. En dicho manual, los profesionales del Departamento del Desarrollo del Talento Humanos propusieron la clase "Director de Área"' que se conformaba por dos cargos, a saber:

Jefe de Sucursales y Jefe de Área de Auditoría, con un salario intermedio entre el Profesional 3 y el Jefe de Departamento, como se muestra a continuación:

Clase	Puntos según tabla de asignación de puntos y factores.	Salario a enero del 2012, según la Tabla de Rango Salarial	Salarios al primer semestre del 2012 (incluye aumento de costo de vida.)
Profesional 3	714	¢625,100.00	¢630,100.00
Jefe de Área*	749	¢688,800.00	¢693,800.00
Jefe Departamento	764	¢732,750.00	¢737,750.00

Los salarios antes descritos eran equiparados a las siguientes clases establecidas en la Dirección General del Servicio Civil, según Resolución DG-006-2012:

Manual de Clases y Cargos dictaminado por la AP* en el año 2011		Resolución DG-006-2012		Diferencia en salarios
Clase	Salarios	Clase	Salarios	
Profesional 3.	¢630,100.00	Profesional de Servicio Civil 3	¢630,100.00	0.00
Jefe de Área	¢693,800.00	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	¢693,800.00	0.00
Jefe Departamento.	¢737,750.00	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	¢737,950.00	-¢250,00

(*) Autoridad Presupuestaria

Sin embargo, la clase de Director de Área no fue considerada por la Autoridad Presupuestaria en el estudio del Manual de Clases y Cargos de esa fecha (2011), por cuanto los cargos propuestos no contaban con una estructura aprobada por Mideplan, como consta en el inciso 4 del acuerdo Nº 9577, antes citado y que dice:

> *"4. No se considera dentro del estudio la Clase "Director de Área", conformada por los cargos de "Jefe del Área de Auditoría" y "Jefe del Área de Sucursales por cuanto no cuentan con respaldo en la estructura organizacional aprobada por MIDEPLAN.* (Lo resaltado y en negrita no es del original.)

Con respecto al cargo de Jefe de Área de Auditoría, cabe indicar que desde el año 1999, cuando la empresa Ceciliano y Compañía realizó el estudio de valoración de puestos, y elaboró el correspondiente Manual de Clases, asignó a los funcionarios que ocupan las

jefaturas de las diferentes Áreas de Auditoría Interna, el cargo de "Jefes de Área", equiparados salarialmente a Jefes de Departamento 1.

Asimismo, la Autoridad Presupuestaria en el inciso Nº 6 del acuerdo Nº 9577 de cita, indicó en lo que interesa:

> "*(…)*
> *6. Para el caso de los funcionarios de la Auditoría (…), mientras la estructura organizacional de dicha dependencia no muestre una desagregación que permita visualizar la existencia de jefaturas de área, deberán mantener su condición actual. Si a futuro, quedare vacante alguno de esos puestos, la Institución deberá ubicarlo en las clases aprobadas del manual vigente."* (El subrayado es nuestro)

En virtud de lo señalado por la Autoridad Presupuestaria en el inciso Nº 6 del acuerdo Nº 9577, al quedar vacantela plaza código presupuestario 011, la cual ocupaba uno de los Jefes de Área de esta Auditoría Interna, tanto el Departamento de Desarrollo del Talento Humano como la Gerencia Administrativa Financiera, han indicado que debía concursarse con el cargo de "Profesional 3 con especialidad en Auditoría", sin embargo en éste, están asignados los auditores de campo que son responsables de ejecutar los estudios de mayor complejidad que se elaboran en esta Auditoría Interna. Lo indicado, provocaría que no exista una ejecución independiente entre los titulares que deben de ejercer la supervisión del equipo de auditores en las diferentes Unidades de esta Auditoría Interna y los que realizan los procedimientos de Auditoría.

2.- En razón de lo descrito, en el punto anterior, la Junta de Protección Social realizó las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica "MIDEPLAN", siendo la estructura orgánica de esta Auditoría Interna aprobada por ellos mediante el oficio DM-343-17 del 29 de mayo del 2017.

La estructura aprobada para la Auditoría Interna, es la siguiente:

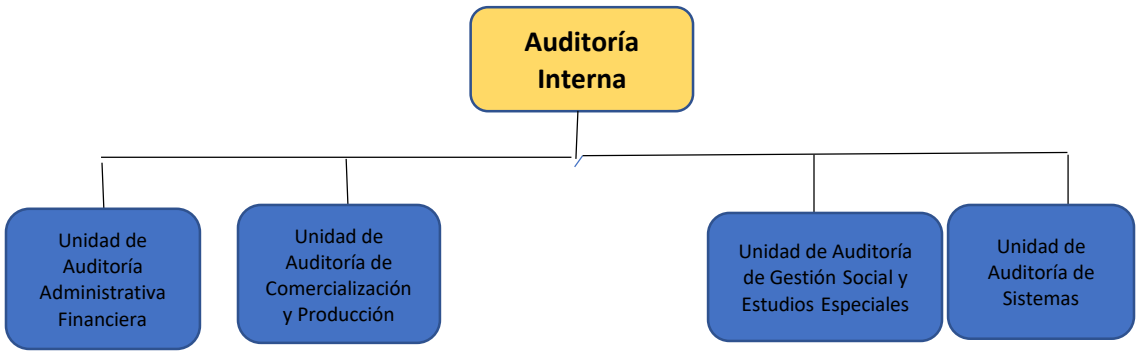

La cual se mantiene a la fecha, como consta en la modificación parcial de estructura administrativa aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica–MIDEPLAN, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0006-2020

3.- En relación a este tema, los titulares responsables de varias auditoríasrealizamos consultas ante la Contraloría General de la República, (por ser éste el Órgano Rector

del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública) sobre aspectos relacionados con la supervisión y sistema de control de calidad de las Unidades de Auditoría Interna, exponiéndole, con respecto a la estructura y valoración de los cargos, los diversos problemas que enfrentamos ante las divergencias de criterio entre lo que solicitamos y lo resuelto por los órganos rectores en la materia, a saber: Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN) y la Autoridad Presupuestaria (AP).

4.- En respuesta a nuestra consulta, la Contraloría General de la República nos remitió el oficio Nº 9256 (DFOE-ST-0082) del 28 de junio del 2019 (ver copia adjunta), con copia a la señora Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en el cual expone el criterio del ese Órgano Contralor, basado en cuatro aspectos, a saber:

1. Las auditorías internas como componente Orgánico del Sistema de Control Interno (SCI).
2. Organización de la Auditoría Interna y la Rectoría de la Contraloría General de la República.
3. Sistema de control de calidad de las Auditorías Internas.
4. Características de las Auditorías Internas del sector público costarricense.

De los aspectos citados, en lo que interesa se indica:

"2) Organización de la Auditoría Interna y la rectoría de la CGR

Con respecto a la organización de esta Unidad, la ley establece que se organizará y funcionará según lo disponga el Auditor Interno, esto en concordancia con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la CGR. Sobre este tema se debe considerar que mediante las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público" se especifica lo relacionado con organización y funcionamiento

(…)

Siendo entonces que, según lo definido por el marco normativo, la organización y funcionamiento de las UAI debe ser principalmente producto de un análisis realizado entre el Jerarca Institucional y el Titular de la Auditoría Interna

3) Sistema de control de calidad de las Auditorías Internas

Ante la complejidad de los temas que analizan las UAI para garantizar la calidad del trabajo, las Normas generales de auditoría para el Sector Público (NGASP) (R-DC-064-2014) del 11 de agosto de 2014, obligan a la instauración de un sistema de control de calidad que asegure que los insumos, tareas realizadas y los productos generados, cumplan oportunamente con los estándares profesionales y con los requerimientos establecidos en la normativa, con un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.

Además del establecimiento de políticas, procedimientos, metodologías y mecanismos de divulgación y capacitación de las normativas técnicas y jurídicas relacionadas con el ejercicio, se requiere lo siguiente de acuerdo el inciso c de la norma 210.03:

"c) Establecer mecanismos de supervisión continua y documentada en cada una de las actividades del proceso de auditoría en el sector público, para asegurar el cumplimiento de la normativa que sobre el particular se haya emitido y resulte aplicable…".

En el mismo oficio Nº 09256, el Órgano Contralor concluyó lo siguiente:

"IV CONCLUSIONES.

La rectoría del Sistema de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública que ostenta la Contraloría General de la República con respecto a las UAI debe verse en términos del fortalecimiento de esa función en el sector público, de modo que existen valoraciones propias relacionadas con los recursos y términos de organización que tienen un límite de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, entre otros principios, que definen las posibilidades reales del sector público para autodeterminarse, incluido en esto la estructura orgánica y la estructura de puestos. Por tanto y sin perjuicio del ejercicio de la (sic) potestades de fiscalización posterior que ostenta el órgano contralor, concluye lo siguiente:

1. *Entendiendo la función de la auditoría dentro de un modelo conformado por tres líneas de defensa que procuran el logro de los objetivos institucionales y el manejo de los riesgos a los que se ven expuestas las instituciones, es necesario comprender que el alcance institucional de la función auditoría interna, la complejidad de su labor y sus productos, las competencias específicas que deben poseer sus funcionarios y el marco regulatorio que regula el ejercicio de esta profesión, requiere de un sistema de control de calidad que asegure el valor agregado y cumplimiento de las regulaciones de los productos brindados, de manera que no contar con este sistema podría implicar un debilitamiento al sistema de control interno institucional.*

   2. La supervisión forma parte de las revisiones continuas del desempeño del sistema de control de calidad, que a su vez garantiza la oportunidad en la aplicación de mejoras y corrección de errores en los procesos y productos generados por las UAI, siendo entonces uno de los medios por los cuales se brinda garantía de la calidad de los servicios generados en pro del logro de los objetivos institucionales.

   3. La función de supervisión conlleva una responsabilidad superior a la de la ejecución, en el sentido que recae sobre este rol, no solo el cumplimiento de los procedimientos establecidos para garantizar la calidad, sino que demanda del análisis de la razonabilidad de las conclusiones y recomendaciones que se logran al final del estudio realizado sobre el tema; por ello se requiere que esta labor, dentro de las posibilidades y riesgos determinado de la entidad, sea ejecutada de manera independiente de quien haya realizado los procedimientos de auditoría y por tanto, la retribución deberá atender a las características que el sistema determine para tales funciones". (Lo subrayado y en negrita no es del original)

De acuerdo con lo descrito y en virtud de que:

- Esta Auditoría Interna ya cuenta con una estructura orgánica aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mediante el oficio DM-343-17 del 29 de mayo del 2017.y ratificada en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0006-2020, antes citado.

- Como bien lo señala la Contraloría General de la República en el oficio 09256 (DFOE-ST-0082) del 28 de junio del 2019, la supervisión forma parte de las revisiones continuas del desempeño del sistema de control de calidad, que a su vez garantiza la oportunidad en la aplicación de mejoras y corrección de errores en los procesos y productos generados por la Auditoría Interna, siendo entonces uno de los medios por los cuales se brinda garantía de la calidad,

  por lo que ésta debe ser ejecutada de manera independiente de quien haya realizado los procedimientos de auditoría y por tanto, la retribución deberá atender a las características que el sistema determine para tales funciones.

Esta Auditoría Interna solicita a los señores Miembros de Junta Directiva que giren instrucciones a quien corresponda para que:

- En la actualización del Manual de Clases y Cargos, que se encuentra en proceso se vele para que exista una segregación e independencia entre los funcionarios que ejercen la Supervisión de las Unidades de Auditoría y quienes ejecutan los procedimientos, para lo cual, salvo mejor criterio técnico en contrario, se debe reconocer una valoración diferente, en virtud de que dicha supervisión no solo conlleva una responsabilidad superior, sino mayor complejidad dado que, además de velar por la calidad de los estudios y servicios que se brindan, que asegure un valor agregado y cumplimiento de las regulaciones de los productos brindados por la auditoría, deben analizar la razonabilidad de las conclusiones y recomendaciones que se logran al final de un estudio como bien lo ha señalado, la Contraloría General de la República en el oficio 09256 del 28 de junio del 2019.

Comentado el tema, se dispone.

ACUERDO JD-453
Se traslada a la Gerencia General el oficio JPS-AI-364-2020 del 21 de mayo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Carvajal Mora Subauditor Interno y la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, con el fin de que sea analizado en el proceso de la actualización del Manual del Clases y Cargos, para la aplicación de la estructura administrativa aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0006-2020. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia General.

CAPÍTULO V. TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 9. Oficio JPS-AJ-452-2020 Proyecto de Ley 21.962 denominado: "Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)"

Se presenta oficio JPS-AJ-452-2020 del 02 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Con vista en el Alcance Digital N° 118 a La Gaceta N° 115 de fecha 19 05 2020, publicó el proyecto de ley número **21.962**, denominado: **"CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA)"**.

En razón de lo anterior, se indica lo siguiente:

1) Se reitera la **finalidad** del proyecto citado:

"Este proyecto de ley tiene como objetivo la creación de un Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), que optimice la ejecución de los recursos existentes, incorpore otros recursos necesarios, cree, organice y articule servicios sociales y sociosanitarios dirigidos a personas que están en situación de abandono en hospitales y comunidades, personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad, personas con enfermedades progresivas y/o degenerativas, así como atender los requerimientos de las personas cuidadoras, generando una categoría ocupacional y salarial. De tal manera que el país logre, paulatinamente, cerrar la brecha entre la oferta y la demanda de los servicios de cuidados."

2) Esta Asesoría Jurídica en oficio JPS-AJ-421-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, le solicitó criterio técnico a la **Gerencia de Desarrollo Social** y al **Departamento de Gestión Social**, siendo que, en oficio **JPS-GG-GDS-GS-187-2020** de fecha 26 de mayo de 2020 y recibido el 28 de mayo 2020. Señalaron:

"En atención al oficio en referencia se remite criterio social sobre el proyecto de Ley No. 21.962:

· Desde un punto de vista general, la propuesta del proyecto de ley viene a responder a una necesidad existente en el país para la atención de las personas dependientes y sus cuidadores, de una manera sistemática, valiéndose de los recursos existentes e incorporando algunos recursos adicionales, así como el establecimiento de una normativa que permita al estado cumplir su responsabilidad en la atención de las personas dependientes.

· En cuanto a la articulación de programas es un hecho que el país requiere fortalecer mecanismos de control, selección y atención estandarizados, que permitan verificar la eficiencia y la cobertura, así como evitar duplicidad de funciones, aspecto que está contemplado en los objetivos del proyecto de ley.

▪ El proyecto propone la creación de un Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), que optimice la ejecución de los recursos existentes, incorpore otros recursos necesarios, cree, organice y articule servicios sociales y sociosanitarios dirigidos a personas que están en situación de abandono en hospitales y comunidades, personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad, personas con enfermedades progresivas y/o degenerativas, así como atender los requerimientos de las personas cuidadoras, generando una categoría ocupacional y salarial. Esto es un vacío existente, lo que debe valorar el legislador es si los recursos económicos que se están incorporando sean suficientes para cubrir la demanda creciente de todos estos servicios.

Máxime que en el transitorio VIII se establece que: "El Conapam y el Conapdis en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente ley, ampliará la cobertura de servicios hasta en un 50%."

En este sentido es importante valorar, que si en estos momentos los servicios directos que se ofrecen a la población son ofrecidos por organizaciones privadas sin fines de lucro, que reciben financiamiento estatal, no están cubriendo todas sus necesidades para brindar un servicio adecuado, el aumento en un 50% de la cobertura en el plazo de un año, pueda ir en detrimento de la calidad de atención.

▪ Se establece en el proyecto que: "Todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, asumirán las responsabilidades asignadas en la presente ley con los recursos disponibles, considerando que no se están creando nuevos servicios ni nuevas responsabilidades sino ampliando y profundizando las existentes.", esto es importante dado que para el caso de la Junta de Protección Social no se está haciendo ninguna modificación de su normativa, por lo que el financiamiento que se da a las organizaciones sería dentro de la normativa existente.

▪ El proyecto propone la creación de la Secretaría Técnica del Sinca, la cual funcionará como una dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tendrá la potestad de ubicarla en la estructura técnica y administrativa de la institución, al estar la JPS representada en esa Secretaría Técnica, permitirá coordinar y proponer criterios técnicos que posibiliten la distribución de los recursos de una manera más articulada con los entes rectores ahí representados.

En ese mismo sentido como la asamblea de representantes de las instituciones con responsabilidad directa en gestionar, a lo interno de la entidad que representa, las acciones oportunas y pertinentes, para garantizar el cuidado y los apoyos requeridos por la población objetivo, desde los ámbitos nacional, regional y cantonal, se sugiere que se adicione: ***de acuerdo con la normativa existente,*** *ya que no es solo lo que compete sino lo que el principio de legalidad le permita ejecutar a la JPS.*

▪ Dentro de las obligaciones de las instituciones integrantes, se establece a la JPS lo siguiente: "m) Las organizaciones no gubernamentales que atienden personas adultas mayores y personas adultas con discapacidad con el apoyo de la JPS, podrán generar programas y servicios de respiro para familias y personas cuidadoras incorporando

sistemas de copago en caso de familias y personas cuidadoras que no estén en situación de pobreza o pobreza extrema."

Si bien la JPS podría incentivar y apoyar estas iniciativas que las organizaciones presenten, para ofrecer alternativas de respiro a familias que atienden personas en situación de dependencia, es importante considerar que las alternativas que la JPS podría apoyar son en relación con los servicios que la normativa existente lo faculta, como es el caso de los Centros de Atención Diurna para personas adultas mayores y los programas diurnos para atención de personas con discapacidad (CAIPAD, talleres sociales y laborales), los cuales se constituyen en un programa de respiro para que el cuidador puede atender sus propias necesidades.

En caso de que se implementen otro tipo de programas se deberá revisar la normativa para determinar si procede su financiamiento, como es el caso de pagos a cuidadores en el domicilio.

· En cuanto a los recursos presupuestarios, el proyecto establece lo siguiente:

"d) Las organizaciones no gubernamentales existentes y las que se constituyan en adelante podrán disponer de los recursos que la JPS distribuye para fortalecer y ampliar los programas y servicios dirigidos a la atención de personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad y personas cuidadoras.

h) Todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, asumirán las responsabilidades asignadas en la presente ley con los recursos disponibles, considerando que no se están creando nuevos servicios ni nuevas responsabilidades sino ampliando y profundizando las existentes."

Partiendo de que la JPS aporta a las organizaciones un apoyo para cubrir el costo de sus servicios, no se encuentra objeción en cuanto al financiamiento, ya que no se está modificando la normativa que le permite a la institución transferir recursos a las organizaciones sociales para la atención de personas en condición de dependencia.

Sin embargo, si preocupa que el proyecto le viene a asignar a las organizaciones otros servicios adicionales a los ya existentes, los cuales debe el legislador asegurarse que los recursos que aumente con aportes de FODESAF, a través de CONAPAM y CONAPDIS, sean suficientes para cumplir con los objetivos del proyecto de ley."

3) <u>Criterio de Asesoría Jurídica:</u>

Analizado el proyecto de ley, en concordancia con las observaciones realizadas por el Área de Gestión Social, señalamos que las mismas son atinentes, en cuanto al principio de legalidad, que la Administración Pública debe cumplir con la Constitución y las leyes vigentes, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública.

Sin embargo, es preciso señalar que en relación al siguiente párrafo y que se encuentra resaltado:

"En ese mismo sentido como la asamblea de representantes de las instituciones con responsabilidad directa en gestionar, a lo interno de la entidad que representa, las acciones oportunas y pertinentes, para garantizar el cuidado y los apoyos requeridos por la población objetivo, desde los ámbitos nacional, regional y cantonal, se sugiere que se adicione: ***de acuerdo con la normativa existente,*** *ya que no es solo lo que compete sino lo que el principio de legalidad le permita ejecutar a la JPS."*

La palabra técnica – legal que debería de aplicarse es: **la normativa vigente.** Con lo anterior queda a salvo que el aporte de la JPS tendrá como marco de acción la Ley No. 8718 en su artículo 8, dispone la distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

Se recomienda hacer del conocimiento de la Comisión Legislativas estas observaciones.

Se acoge la recomendación y se dispone:

ACUERDO JD-454
Se autoriza a la Presidencia de Junta Directiva remitir a la Comisión Legislativa las observaciones al Proyecto de Ley 21.962 denominado: "Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)" contenidas en el oficio JPS-AJ-452-2020 del 02 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 10. Oficio JPS-AJ-460-2020 Proyecto de Ley expediente N° 21.399, denominado: "Autorización a la Junta de Protección Social para donar cinco inmuebles de su propiedad a la Municipalidad de San José para afectarlas a un nuevo uso de parque
Se presenta oficio JPS-AJ-460-2020 del 03 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Se les informa que en oficio **OJ-074-2020** de fecha 26 de mayo de 2020, de la **Notaría del Estado**, Procuraduría General, brinda respuesta a la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, siendo que, la misma le solicitó pronunciamiento, en relación al proyecto de Ley expediente N° **21.399**, denominado: *"Autorización a la Junta de Protección Social para donar cinco inmuebles de su propiedad a la Municipalidad de San José para afectarlas a un nuevo uso de parque".*

Se adjunta el oficio de cita, el cual en lo que interesa concluye:

Por lo anterior, se concluye:

1. La Ley 8339 del 11 de diciembre del 2002, autoriza a la Junta inscribir a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad y confiere la posibilidad de traspasar los terrenos que al momento de su vigencia estuvieren administrados por otros entes públicos.

2. Que, por lo anterior, existe dentro del ordenamiento una norma legal de rango suficiente para transmitir la titularidad de las fincas a nivel registral sin requerir de ley especial. Por lo tanto, el traspaso a favor de la Municipalidad se puede ejecutar ante la Notaría del Estado de conformidad con el artículo 4 de la Ley 8339 del 11 de diciembre del 2002.

3. Que no es indispensable utilizar la figura de la donación, por existir una disposición legal que autoriza el traspaso de los terrenos a su ente administrador al momento de promulgarse la Ley 8339.

4. Que según los oficios emitidos por la Junta de Protección Social de San José y la Municipalidad de San José, históricamente el uso de los terrenos es parque público (artículo 261 del Código Civil), fin público que permanece en el tiempo.

5. Que previo al traspaso los inmuebles, los bienes deben estar inscritos a nombre de la Junta de Protección Social de San José, de conformidad con el principio de tracto sucesivo y el artículo primero de la Ley 8339 del 11 de diciembre del 2002, o bien establecer la relación del tracto en el mismo documento Notarial.

6. Que existe una rectificación de medida en aumento por más de 5000 metros, la cual se puede realizar notarialmente sin necesidad de cualquier otro trámite (artículo 13 de la Ley de Información Posesoria), de conformidad con el principio de inmatriculación de los bienes en relación con el exceso de cabida, por tratarse de un bien demanial.

7. Que la aprobación del presente proyecto es una labor esencial de este Poder de El Estado, y queda a discreción de las señoras y señores Diputados.

Recomienda la señora Marcela Sánchez que se le solicite a la Notaría del Estado validar la opinión jurídica OJ-074-2020 con el fin de proceder conforme ahí se indica.

Se acoge la recomendación y se dispone:

ACUERDO JD-455
Se solicita a la Presidencia de Junta Directiva solicitar a la Notaría de Estado validar la Opinión Jurídica No. **OJ-074-2020** de fecha 26 de mayo de 2020, emitida en relación con el proyecto de Ley expediente N° **21.399**, denominado: *"Autorización a la Junta de Protección Social para donar cinco inmuebles de su propiedad a la Municipalidad de San José para afectarlas a un nuevo uso de parque"* y confirmar si existe posibilidad legal de formalizar el traspaso de inmueble a la Municipalidad.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en el JPS-AJ-460-2020 del 03 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 11. Oficio JPS-AJ-478-2020. Observaciones al proyecto de Ley, Expediente N° 21.905, denominado: "Ley para ampliar los aportes al régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios"

Se presenta oficio JPS-AJ-478-2020 del 10 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> En atención al correo electrónico de fecha 04 de junio del año en curso, que solicita criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° **21.905**, denominado: **"LEY PARA AMPLIAR LOS APORTES AL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), CON EL PROPÓSITO DE AUMENTAR SU BASE DE BENEFICIARIOS",** se indica:
>
> **I. <u>Antecedentes:</u>**
>
> **1)** El proyecto citado tiene estrecha relación con el oficio N° 14435-2019-DHR - [GA], ***"INFORME ESPECIAL: La Universalización del régimen de pensiones no contributivas para las personas mayores en situación de pobreza: No dejar a nadie atrás para cumplir con los compromisos de la agenda 2030"***, de la Defensoría de los Habitantes, que esta Asesoría dio a conocer en oficio JPS-AJ-983-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 y a continuación se indican sus aspectos más sobresalientes que concluye ese informe:
>
> a) Se refiere a aumentar la contribución de la Junta de Protección Social para el Régimen No Contributivo (RNC), de la Caja Costarricense del Seguro Social.
>
> b) Existe un importante margen para aumentar la contribución de la Junta de Protección Social para el RNC: *"De ese análisis surgieron tres posibles fuentes de fondos adicionales para el RNC provenientes de la Ley 8718:*
>
> *· Los recursos del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS) artículo 8, inciso c).*
> *· Recursos destinados al BAHNVI, artículo 13*
> *· Utilidades netas de la Junta de Protección Social, artículo 10 inciso a)"*
>
> **2)** La Junta Directiva en acuerdo JD-961 correspondiente al Capítulo IV), artículo 13) de la Sesión Ordinaria 71-2019 celebrada el 02 de diciembre de 2019, dispuso en lo que interesa:
>
> *"...**Se acuerda:***
>
> *a) Solicitar a la Gerencia Desarrollo Social y Gerencia Administrativa Financiera completar y actualizar la información remitida a la Defensoría de los Habitantes con respecto a los recursos que ha girado la institución al del Consejo Técnico de Asistencia*

Médico Social (CTAMS), los recursos destinados al BAHNVI y las utilidades netas de la Junta de Protección Social.

b) Solicitar a la Gerencia de Desarrollo Social valore el impacto social y en el financiamiento de los programas mencionados, de las reformas legislativas que se establecen en este informe, ya que implican reducir o hasta eliminar la transferencia de recursos para algunos de los siguientes sectores:

· Consejo Técnico de Asistencia Médico Social
· Banco Hipotecario de la Vivienda.

c) Solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera análisis del impacto en caso de reducir el porcentaje de utilidades que el legislador reservó para la JPS, en el tanto los mismos tienen como destino financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional.

d) Se solicita a la Gerencia General remitir a más tardar el viernes 6 de diciembre de 2019, la información solicitada en los incisos a), b) y c) de este acuerdo a la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia General, a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Gerencia Desarrollo Social para su ejecución inmediata."

3) En oficio JPS-GG-GAF-1089-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, dirigido a la Gerencia General, la **Gerencia Administrativa Financiera** adjunta oficio JPS-GG-GAF-DCP-1285-2019 de la misma fecha, del **Depto. Contable Presupuestario**, señaló:

"En cuanto a lo que respecta a la Gerencia Administrativa Financiera se remiten los recursos generados de las Utilidades Netas de la Junta de Protección Social desde el periodo 2009 al 2019.

Periodo	Loterías Tradicionales	Lotería Instantánea	Loterías Electrónicas
2009	14,950,838,159.00	238,502,120.00	29,741,482.00
2010	26,300,049,667.00	366,354,614.40	132,530,655.00
2011	23,071,052,110.00	686,028,713.60	300,183,588.00
2012	25,437,609,369.00	798,736,267.79	609,378,803.00
2013	27,931,637,058.00	1,159,858,709.80	2,143,556,099.00

Periodo	Loterías Tradicionales	Lotería Instantánea	Loterías Electrónicas
2014	19,898,399,902.00	762,608,214.00	6,760,425,703.00
2015	21,958,336,373.00	986,646,172.50	11,650,600,786.00
2016	21,636,026,404.00	1,382,770,972.99	9,633,795,582.00
2017	25,681,602,880.00	116,829,441.00	12,112,782,530.00
2018	32,905,289,841.00	1,045,652,741.00	11,318,362,885.00
2019(*)	31,640,805,628.00	-	7,817,145,638.00
Total	**271,411,647,391.00**	**7,543,987,967.08**	**62,508,503,751.00**

(*) Corresponde a los sorteos oficialmente liquidados al mes de noviembre 2019

"c) Solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera análisis del impacto en caso de reducir el porcentaje de utilidades que el legislador reservó para la JPS, en el tanto los mismos tienen como destino financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional."

Se brinda adjunto a este documento el análisis según el presupuesto ordinario 2019 (con sus variaciones siendo la última la Modificación Presupuestaria No. 05-2019) y el presupuesto ordinario 2020, en el cual se visualizan los escenarios pasando de un 14% a un 13% de los recursos destinados al financiamiento de los gastos de capital y de desarrollo institucional según el artículo No. 8, inciso a) de la Ley No. 8718.

De esta forma se incrementaría el porcentaje asignado para la Caja Costarricense de Seguro Social de un 9% a un 10%, que se destinaría exclusivamente a financiar las pensiones del régimen no contributivo en apego a lo dispuesto en el artículo No. 8, inciso g) de la Ley No. 8718.

En cuanto a lo indicado en el oficio de referencia que textualmente dice:

"…determinando si es posible ejecutar dicha reducción del porcentaje antes mencionado, sin que se vea afectado negativamente el financiamiento de los gastos de capital y el desarrollo de la institución."

Es relevante se tome en consideración que la Junta en la actualidad está en el desarrollo de los proyectos estratégicos, tales como:

1. *La "Construcción del edificio de la JPS", el cual se espera iniciar con los trámites de construcción en el año 2021, sin embargo, de previo están los trámites para la compra del lote, así como; el diseño y la gestión de los permisos de construcción ante las instancias competentes.*
2. *Por otra parte, está la subvención generada a la actividad del Programa N° 3*

Administración de los Campos Santos
3. *Adquisición de bienes duraderos*
4. *Atención a las diversas Sentencias Judiciales, que eventualmente tenga que atender la institución*
5. *Cumplimiento de la Ley 8488, correspondiente al giro del 3% a la Comisión Nacional de Emergencias*
6. *Cumplimiento de la Ley 7997, correspondiente a las Asociaciones Pro- hospitales.*

Además, es importante indicar que para la realización de esta variación se debe realizar una reforma a la Ley No. 8718."

4) En oficio JPS-GG-GDS-0411-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigido a la Gerencia General, la **Gerencia Desarrollo Social**, indicó:

a) *"En atención del acuerdo JD-961, oficio JPS-JD-SJD-999-2019 recibido el anterior miércoles 04 de diciembre, que solicita a su despacho* ***remitir el día de hoy*** *a la Defensoría de los Habitantes, la información de los incisos a), b) y c) de dicho acuerdo, le remito la atención de los incisos a) y b), dado a que el inciso c) y el monto de las utilidades netas de la JPS, corresponde a la Gerencia Administrativa Financiera.*

1- Complemento y actualización de información con respecto a los recursos que ha girado la institución al CTAMS y BANHVI:

1.1 ***CTAMS****: Se adjunta reporte de nuestro Sistema de Beneficiarios, denominado "Reporte de dineros asignados vs girados" periodo de Octubre 2018 a setiembre 2019, por un monto girado de* ***¢1.170.687.456,45*** *(mil ciento setenta millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con cuarenta y cinco centésimas de colones exactos).*

Por su parte el reporte de nuestro Sistema de Cuentas por Pagar, denominado "Reporte de Facturas y pagos a Beneficiarios" con mismo corte, por un monto presupuestado de ***¢1.526.047.788,99*** *(mil quinientos veintiséis millones cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho con noventa y nueve centésimas de colones exactos).*

1.2 ***BANVHI****: Se adjunta reporte de nuestro Sistema de Beneficiarios, denominado "Reporte de dineros asignados vs girados" periodo de Octubre 2018 a setiembre 2019, por un monto girado de* ***¢13.027.616,00*** *(trece millones veintisiete mil seiscientos dieciséis de colones exactos).*

Por su parte el reporte de nuestro Sistema de Cuentas por Pagar, denominado "Reporte de Facturas y pagos a Beneficiarios" con mismo corte, por un monto presupuestado de ***¢542.281.169,50*** *(quinientos cuarenta y dos millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y nueve con cincuenta centésimas, de colones exactos).*

Es importante indicar que la gestión de distribución de utilidades comienza en el mes de octubre del periodo actual y termina en el mes de setiembre del periodo siguiente, dado a que los pagos de premios de loterías tienen plazos de vencimientos de 60 días, los cuales son necesarios para liquidar las utilidades.

Comprendido lo anterior, la ejecución del monto presupuestado a CETAMS y al BANHVI dependerá también al cumplimiento de requisitos, como firma de convenios, liquidaciones y los demás requisitos contenidos en la ley N°8718.

2- Valoración impacto social y en el financiamiento de los programas mencionados si las reformas legislativas reducen o eliminan la transferencia de recursos para el CTAMS y BANHVI:

Ésta Gerencia Social comparte lo indicado por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del departamento de Gestión Social en el oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-1069-2019 del 26 de noviembre de 2019, que a saber indica:

> *"El informe emitido por la Defensoría de los Habitantes expone la grave situación que enfrenta el Estado costarricense en la respuesta a las crecientes necesidades de las personas adultas mayores, especialmente en el tema de pensiones y más específicamente en lo que respecta a pensiones no contributivas.*
>
> *Siendo que, la Junta de Protección Social si está realizando el giro de los recursos que corresponden al Banco Hipotecario de la Vivienda y al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, en cumplimiento de la Ley 8718 y que el destino que se le da a los mismos por parte de estas dos instituciones está orientado a mejorar, por un lado programas de vivienda y por otro, la salud preventiva, en el programa Nacional de Salud Mental y los programas del INCIENSA, esta dependencia,* ***no considera viable que la JPS presente un proyecto de ley con esa orientación, afectando negativamente los programas que actualmente se financian.***
>
> *(El resaltado es propio).*

A fin de detallar aún más lo anterior, se ha coordinado con el CTAMS y el BANHVI para que un plazo de cinco días remitan sus criterios técnicos respecto al impacto social y en el financiamiento de aprobarse la modificación de su transferencia de recursos. Ello dado a que por ejemplo el CTAMS no puede ejecutar recursos, sino captarlos y transferirlos a otros organismos como el Ministerio de Salud, Secretaría Técnica de Salud Mental, INCIENSA, entre otros."

b) El señor Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social, en fecha 10 de diciembre del 2019, certificó la *"emisión de la información para la Defensoría de los Habitantes, contenida en el oficio JPS-GG-GDS-0411-2019, ésta Gerencia de Área cumple con los procesos necesarios tanto a nivel de sistemas como en forma física en la revisión, verificación y validación de los datos, suministrados por las áreas de registro primario, en cumplimiento de las normas de control interno."*

c) Anexó la siguiente documentación: JPS-GG-GDS-GS-DR-1105-2019 / JPS-GG-GDS-GS-DR-1069-2019 / Reporte de dineros asignados vs girados BANVHI y CETAMS. / Reporte facturas y pagos a beneficiarios BANHVI y CETAMS.

d) En oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-1100-2019 del 04/12/2019, del Departamento de Gestión Social, dirigido al **Consejo Técnico de Asistencia Médico Social**

(CTAMS), le solicitó criterio sobre el proyecto, sin embargo, ésta Asesoría hasta la fecha no tiene conocimiento de la respuesta brindada.

e) En oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-1099-2019 del 04/12/2019, del Departamento de Gestión Social, dirigido al **Banco Hipotecario de la Vivienda (BAHNVI)**, le solicitó criterio sobre el proyecto, sin embargo, ésta Asesoría hasta la fecha no tiene conocimiento de la respuesta brindada.

II. Proyecto de ley:

Se adjunta cuadro comparativo con la **Ley 8718** vigente y la pretensión del legislador de reformar algunos artículos de la citada normativa:

Vigente	Reforma
ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera: **a) De un trece por ciento (13%) a un catorce por ciento (14%)** para la Junta de Protección Social, destinado a financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional, así como los gastos que no tengan relación directa con la venta y operación de las loterías, los juegos y otros productos de azar. **c)** De un tres por ciento (3%) a un tres coma diez por ciento (3,10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva. Asimismo, de los recursos que perciba el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, según el párrafo anterior, se destinará un diez por ciento (10%) al financiamiento de los programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental. Del porcentaje anterior queda excluido el pago de salarios.	Refórmanse los incisos a) y c) del artículo 8 de la Ley N.° 8718, de 17 de setiembre de 2009 "*Autorización para el cambio de nombre de La Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales",* para que en adelante se lean: Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar La utilidad neta total de la Junta de Protección Social será distribuida de la siguiente manera: **a) Un cinco por ciento (5%) para la Junta de Protección Social, destinado a financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional, así como los gastos que no tengan relación directa con la venta y operación de las loterías, los juegos y otros productos de azar.** **c) Un doce por ciento (12%) destinado a financiar el Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).** **(...)** Resto sigue igual.

	Refórmase el primer párrafo del artículo 13 de la Ley N.° 8718, de 17 de setiembre de 2009 "*Autorización para el cambio de nombre de La Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales",* para que en adelante se lea:
ARTÍCULO 13.- Distribución de la utilidad neta de la lotería instantánea	Artículo 13- Distribución de la utilidad neta de la lotería instantánea
El cincuenta por ciento (50%) de la utilidad neta que se obtenga del juego denominado lotería instantánea, se girará directamente al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banvhi), para que sea utilizado exclusivamente en el programa del fondo de subsidios para la vivienda que maneja esa Institución.	**El cincuenta por ciento (50%) de la utilidad neta que se obtenga del juego denominado lotería instantánea, se girará directamente al Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para su financiamiento y sostenimiento.**
El cincuenta por ciento (50%) restante, se les girará directamente a las fundaciones y asociaciones de cuidados paliativos o de control del dolor, que apoyen a las unidades de cuidados paliativos acreditadas ante el Ministerio de Salud y les presten servicios de asistencia biosicosocial y espiritual a las personas en fase terminal. Estas unidades deben ser creadas como entidades sin fines de lucro y estar inscritas en el Registro Nacional. La efectiva distribución de este último porcentaje, se realizará según el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Dichos entes deberán presentar, ante la Junta de Protección Social, una liquidación semestral del uso de los recursos recibidos; asimismo, podrán ser objeto de las sanciones estipuladas en esta Ley.	El cincuenta por ciento (50%) restante, se les girará directamente a las fundaciones y asociaciones de cuidados paliativos o de control del dolor, que apoyen a las unidades de cuidados paliativos acreditadas ante el Ministerio de Salud y les presten servicios de asistencia biosicosocial y espiritual a las personas en fase terminal. Estas unidades deben ser creadas como entidades sin fines de lucro y estar inscritas en el Registro Nacional. La efectiva distribución de este último porcentaje se realizará según el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social. Dichos entes deberán presentar, ante la Junta de Protección Social, una liquidación semestral del uso de los recursos recibidos; asimismo, podrán ser objeto de las sanciones estipuladas en esta ley.

III. <u>Criterio Asesoría Jurídica:</u>

Esta Asesoría analizando el proyecto citado, recomienda oponerse al mismo, ya que, si bien es cierto, se reconoce la necesidad de sostenibilidad financiera del Régimen No Contributivo de Pensiones de la CCSS, con esta modificación elimina por completo los rubros correspondientes al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banvhi), al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, y por ende, dejando en desamparo a los programas públicos de salud preventiva.

De igual forma implica limitar el accionar Institucional con la reducción de los recursos propios, en detrimento de las finanzas de la JPS, a señalar:

"… por un lado hacer un traslado de fondos de la Junta de Protección Social, para que el Régimen sea sostenible y pueda ampliar a futuro su cobertura, dado que según cifras oficiales los recursos actuales que recibe el Régimen no Contributivo son absolutamente insuficientes, para atender la demanda que actualmente tiene el régimen y así cumplir con el segundo objetivo, el cual se debe visualizar a futuro, cuando nos haya llegado el cambio demográfico y la cobertura esté debidamente asegurada…".

Por demás está indicar que en la Ley 8718 en su artículo 8, inciso g), ya se prevé un aporte al Régimen No Contributivo:

"g) De un nueve por ciento (9%) a un nueve coma cinco por ciento (9,5%) para la Caja Costarricense de Seguro Social, que se destinará, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen no contributivo administrado por esa Institución."

Ampliamente comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-456
Conocido el oficio JPS-AJ-478-2020 del 10 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, se solicita a la Gerencia Administrativa Financiera:

a) Realizar un análisis financiero de los recursos que se trasladarían al régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) según lo indicado en el proyecto de Ley, Expediente N° 21.905, denominado: "Ley para ampliar los aportes al régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios".

b) Realizar una proyección de cobertura en la que se indique la cantidad de beneficiarios del Régimen no contributivo de pensiones que cubriría la CCSS con los recursos que se calculen en el inciso a) de este acuerdo, con el fin de determinar si este proyecto ayudaría a solventar la necesidad de sostenibilidad del régimen indicado.

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: 22 de junio de 2020

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General.

ACUERDO JD-457
Se solicita a la Presidencia de Junta Directiva requerir a la Comisión Legislativa ampliar el plazo en 8 días hábiles para brindar el criterio con respecto proyecto de Ley, Expediente N° 21.905, denominado: "Ley para ampliar los aportes al régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios", con el fin de concluir los estudios financieros. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General

ARTÍCULO 12. Oficio JPS-AJ-485-2020. Observaciones al proyecto de Ley, Expediente N° 21.824, "Ley para derogar los regímenes de pensiones complementarios especiales"

Se presenta oficio JPS-AJ-485-2020 del 10 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

En atención a su correo electrónico mediante el cual remite a esta Asesoría Jurídica el proyecto de Ley, Expediente N° 21.824, **"LEY PARA DEROGAR LOS REGÍMENES DE PENSIONES COMPLEMENTARIOS ESPECIALES**, para brindar observaciones, se indica:

Se procedió a dar lectura al texto señalado, el cual propone la derogatoria de la "Ley de Pensiones para Trabajadores de la Junta de Protección Social, N.º 1504, de 21 de octubre de 1952".

Es importante señalar que la Institución ya había solicitado el respectivo dictamen a la Procuraduría General de la República, quien mediante oficio N° C-313-2014 del 29 de setiembre del 2014, respondió al señor Milton Vargas Mora, quien en ese momento fungía como Gerente General, en lo que interesa, lo siguiente:

> ***"II.- SOBRE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE REACTIVAR EL FONDO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL***
>
> *Se cuestiona, en este asunto, la factibilidad jurídica de poner en funcionamiento el Régimen Complementario de Pensiones de los funcionarios de la Junta de Protección Social (en adelante Régimen), dispuesto en los cardinales primero y segundo de la Ley 1504, denominada Ley de Pensiones para Trabajadores de Junta Protección Social, los que, a la letra rezan:*
>
> *"Artículo 1º.- Se autoriza a la (*) Junta de Protección Social para que establezca un Régimen de Pensiones, y beneficios en caso de muerte, que cubra a todos los trabajadores de las dependencias e instituciones que dicha Junta tiene a su cargo.*
>
> *(*)(Así modificada su denominación mediante el artículo 1° de la ley N° 8718 del 16 de febrero de 2009, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de las rentas de las loterías nacionales).*
>
> *Artículo 2º.- Las prestaciones que otorgue la Junta, de acuerdo con el artículo anterior, deben referirse exclusivamente a un sistema de protección complementario y compatible con las disposiciones de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y de sus Reglamentos."*
>
> *Sobre el particular, el consultante nos informa que, mediante criterio numerado C-118-99 de fecha 09 de junio de 1999, este órgano técnico asesor, estableció la legalidad de implementar el Régimen que nos ocupa, al concluir:*

> *"…sí es posible a la Junta de Protección Social de San José, implementar un "Régimen de Pensiones y Beneficios" en favor de sus servidores, siempre que ese régimen sea compatible con el de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, se fundamente en estudios financiero actuariales y se trate de un fondo financieramente estable…"*

Así las cosas, deviene relevante, primeramente, establecer que, ciertamente, para el año 1999, data en la cual se emite el criterio citado, la implementación del Régimen era posible jurídicamente, dada la autorización normativa que existía.

Empero, el 18 de febrero del 2000, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, número 35, alcance 11, la Ley de Protección al Trabajador, la cual, creó un régimen de pensiones forzoso, estableciendo, como regla de principio, prohibición expresa a la Administración Pública de contribuir, como patrono, a regímenes de pensiones como el que ahora se analiza -cardinal 19 del cuerpo normativo citado-, exceptuando aquellos que estuvieran operando, con anterioridad a la publicación de la Ley de Protección al Trabajador –canon 75 de la Ley dicha-.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa, ha expuesto:

> *"…La Ley de Protección al Trabajador crea un sistema de pensiones de carácter obligatorio con la pretensión de cubrir a todos los trabajadores, otorgándoles un beneficio complementario al suministrado por la pensión del Seguro Social. La idea es que el sistema que así se establece cubra a todos los trabajadores. Puesto que se trata de un sistema obligatorio, no depende de la voluntad del trabajador ni de la de su patrono. Por lo que a partir de su vigencia todos los trabajadores deben quedar cubiertos por dicho sistema.*
>
> *Además, a partir de la vigencia de dicha Ley no existe posibilidad de crear regímenes de pensión obligatorios complementarios diferentes al establecido en esa Ley. De los artículos 2, inciso d) y 9 de la citada Ley se deriva que el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias es un régimen de capitalización individual, que complementa los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social "para todos los trabajadores dependientes o asalariados". Precisamente porque se trata de un régimen obligatorio, la Ley establece la obligación del patrono de comunicar a la Caja la contratación de todo nuevo trabajador a efecto de que quede cubierto por el sistema. Así como también la obligación del trabajador de afiliarse al régimen. Si no lo hace, es afiliado automáticamente, artículo 11.*
>
> *De modo que después de la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador todo régimen de jubilaciones de carácter obligatorio se sujeta a lo allí indicado. Y en cuanto a los regímenes voluntarios, rige lo dispuesto en los artículo 14 y siguientes de la Ley. Conforme lo cual resulta prohibido a los entes públicos realizar aportes a regímenes voluntarios de pensiones Dispone el numeral 19 de dicha Ley:*

"ARTÍCULO 19.- Prohibición de cotizar. Prohíbase al Estado, las instituciones autónomas, las instituciones semiautónomas y los demás entes descentralizados del sector público, así como a las sociedades establecidas con base en el Código de Comercio, en las que el Estado tenga mayoría accionaria, cotizar como patronos al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias".

A contrario sensu, los entes públicos sólo están autorizados para realizar aportes a regímenes obligatorios de pensiones complementarias. En principio, el creado por la Ley de Protección al Trabajador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75 de dicho numeral…" [1]

En consecuencia, tenemos que, se insiste, lo establecido en el Dictamen C- 118-99 de fecha 09 de junio de 1999, resultaba de total aplicación para el momento en que se rindió.

Sin embargo, la variación en el ordenamiento jurídico obliga a determinar, sí el Régimen, cumple con los requerimientos exigidos por el ordenamiento jurídico para considerarlo un excepción a la reserva impuesta en el canon 19 ya citado."

La Procuraduría General de la República concluyó lo siguiente:

"III.- CONCLUSIONES:

A.- *Lo establecido en el Dictamen C- 118-99 de fecha 09 de junio de 1999, resultaba de total aplicación para el momento en que se rindió.*

Sin embargo, la variación en el ordenamiento jurídico obliga a determinar, sí el Régimen, cumple con los requerimientos exigidos por el ordenamiento jurídico para considerarlo un excepción a la reserva impuesta en el canon 19 ya citado.

B.- *La operatividad de un Régimen de Pensiones, no está definida por su simple existencia jurídica, es decir, no basta con que una norma establezca la posibilidad de su implementación. Por el contrario, se reitera, aquel debía encontrarse operando, plenamente, 18 de febrero del 2000, fecha en que se publicó la Ley 7983.*

C.- *No resulta jurídicamente posible reactivar el Régimen Complementario de Pensiones de los funcionarios de la Junta de Protección Social, por cuanto, no se cumple el presupuesto esencial para considerarlo exceptuado de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley de Protección al Trabajador."*

Salvo mejor criterio de la Junta Directiva y tomando como referencia el dictamen de la Procuraduría se comparte la incorporación de la Ley No. 1504 en este proyecto.

Se acoge la recomendación y se dispone:

ACUERDO JD-458
Se emite criterio favorable con respecto al proyecto de Ley, Expediente N° 21.824, "LEY PARA DEROGAR LOS REGÍMENES DE PENSIONES COMPLEMENTARIOS ESPECIALES, de

conformidad con lo indicado en el oficio JPS-AJ-485-2020 del 10 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica.

Se autoriza a la Presidencia de Junta Directiva comunicar este acuerdo a la Comisión Legislativa. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 13. Oficio JPS-AJ-500-2020. Proyecto de Ley N° 21.775 denominado: "Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED)"

Se presenta oficio JPS-AJ-500-2020 del 12 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> En atención al correo electrónico de fecha 03 de junio del año en curso, que solicita criterio sobre texto base del expediente N° **21.775** denominado: "CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED)". Se indica lo siguiente:
>
> **1)** El proyecto citado tiene como **objeto**, según el artículo 1:
>
> *"La presente ley crea y regula el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral."*
>
> **2)** Ésta Asesoría Jurídica le solicitó criterio técnico a la **Gerencia de Desarrollo Social y al Departamento de Gestión Social**, siendo que, en oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-402-2020 del 09 de junio de 2020, señalaron:
>
> *"En relación con el proyecto de ley, se informa que en oficio GG-GDS-GS-DR-1010-2019 de fecha 15 de noviembre, 2019, se trasladó criterio a la Asesoría Jurídica sobre la "Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED)", bajo el expediente 20.374. Asimismo, mediante oficio GG-GDS-GS-DR- 399-2020 de fecha 08 de junio, 2020, se envió a la señora Esmeralda Britton González.*
>
> *La "Ley crea y regula el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral".*

La finalidad del programa "es desarrollar procesos socioeducativos que favorezcan el desarrollo, la autonomía personal, el ejercicio de los derechos y la inclusión social de personas adultas con discapacidad, que requieran de procesos educativos formales, no formales, ocupacionales, recreativos, artísticos y laborales que los prepare para enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo"

*En el **Artículo 5** se crea la COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN, donde se indica que las instituciones responsables de la implementación del Programa conformarán una Comisión Técnica de Implementación (COTI) para definir los mecanismos de ejecución, articulación, seguimiento, supervisión y disposición de información sobre la oferta de programas y servicios institucionales, así como la forma de accesar a éstos.*

*En el **artículo 6** Coordinación. El CONAPDIS, como rector en discapacidad será el encargado de coordinar la Comisión Técnica de Implementación.*

En lo concerniente a la Junta de Protección Social:

***Artículo 9**.- Ejecución y responsables*
Para el funcionamiento y desarrollo del Programa Insolaped, el Ministerio de Educación Pública, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Seguridad, el Instituto Nacional de Aprendizaje, la Junta de Protección Social y las universidades públicas, facilitarán los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para brindar una atención integral a las personas usuarias del Programa en su contexto comunitario.

Podrán participar como prestatarias de servicios del Programa, organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que lo deseen, en coordinación con las instituciones ejecutoras.

***Artículo 15**- La Junta de Protección Social señala que tendrá las siguientes responsabilidades:*
a) Otorgar financiamiento a organizaciones no gubernamentales que participen como prestatarias de servicios del Programa Insolaped, previo aval técnico del Conapdis. Estos recursos podrán ser utilizados en proyectos tendientes a la inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad.
b) Fiscalizar el uso de los recursos otorgados a organizaciones no gubernamentales que participen como prestatarias de servicios del Programa Insolaped.
c) La Presidencia Ejecutiva designará a una persona representante de la JPS en la Comisión de Implementación del Programa Insolaped.
d) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolaped.
Otros aspectos de la Ley de importantes de considerar debido a que los Caipad reciben recursos de la Junta a través del Programa de Apoyo a la Gestión:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- A partir de la publicación de esta ley, se mantienen los convenios suscritos que han originado los Centros de Atención Integral (Caipad) hasta tanto cumplan su plazo de vigencia para su renovación.
Transitorio II- Los Caipad existentes a partir de la entrada en vigencia de esta ley podrán, si las organizaciones ejecutoras lo consideran, mantenerse.
Las instituciones responsables en esta ley coordinarán con las organizaciones para apoyarles en los términos que establece esta ley.

Es criterio:

1. Que el proyecto de Ley 20.374, "Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED) está en concordancia con lo establecido en la Ley 8718 de la Junta de Protección Social en el artículo 8 inciso j) donde se define un porcentaje de la distribución para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

2. Las responsabilidades asignadas a la Junta son congruentes con el quehacer como ente concedente de recursos a programas sociales sin fines de lucro que atiende población en condición de vulnerabilidad.

3. En relación con el Transitorio II- Los CAIPAD existentes a partir de la entrada en vigencia de esta ley podrán, si las organizaciones ejecutoras lo consideran, mantenerse. Sin embargo, no hay claridad en cuanto al apoyo de profesionales por parte del MEP para los CAIPAD que decidan conservar dicha modalidad de atención. Tampoco se define la de CONAPDIS.

Desde el punto de vista social no se encuentra objeción alguna en cuanto a la propuesta de Ley. La misma propone la creación de un programa de atención para personas adultas con discapacidad, la que tendrá como finalidad "desarrollar procesos socioeducativos que favorezcan el desarrollo, la autonomía personal, el ejercicio de los derechos y la inclusión social de personas adultas con discapacidad, que requieran de procesos educativos formales, no formales, ocupacionales, recreativos, artísticos y laborales que los prepare para enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo"

Por lo anterior, este modelo de atención deberá ser integrado en el Manual de criterios para la distribución de recursos y se definirá la ponderación."

Criterio Jurídico:

Analizado el proyecto citado, se destaca la creación y reguladión (Sic) del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped) y le establece a la JPS en su artículo 15 una obligación de financiamiento; sin embargo, el proyecto no es claro en indicar si se trata del mismo financiamiento establecido en el inciso j) del artículo 8 de la Ley No. 8718 para programas de personas con discapacidad o bien si es un financiamiento adicional.
La norma citada dispone:

"ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

...

j) *De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a la inclusión, así como participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad física, mental, psicosocial, intelectual o sensorial, dando prioridad a personas jóvenes con discapacidad y contemplando el acceso a productos y servicios de apoyo que requieran, conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social."*

El proyecto según los artículos 9 y 15, conlleva más responsabilidades para la Institución y por ello se recomienda indicar expresamente que el financiamiento a Insolaped corresponde al mismo contemplado en la Ley No. 8718.

De igual forma, denotar que en el expediente legislativo 20.374 se tramita también un proyecto de ley denominado "Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED)".

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-459
Se emite oposición al texto base del expediente N° **21.775** denominado: "CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED)", de conformidad con lo indicado en el oficio JPS-AJ-500-2020 del 12 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica.

Se autoriza a la Presidencia de Junta Directiva comunicar este acuerdo a la Comisión Legislativa. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 14. Oficio JPS-AJ-451-2020 Reglamentos y acuerdos Comités Corporativos

Se presenta oficio JPS-AJ-451-2020 del 01 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Se emite criterio acerca de:

Propuestas de reglamentos de los comités corporativos.
La emisión de acuerdos en el seno de los comités corporativos.

I.- Emisión de acuerdos en el seno de los comités corporativos:

Surge la duda de si es factible que los comités corporativos pueden tomar "acuerdos". A efectos de atender ese punto se debe tomar en consideración la definición jurídica de "acuerdo", a saber:

- Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto sometido a conocimiento de un órgano colegiado, junta, comité o comisión.
- Concierto de las voluntades o inteligencia de las personas que llevan a un mismo fin.

La Ley General de la Administración Pública, clasifica a los "acuerdos" como actos administrativos de carácter concreto, por cuanto van destinados a un sujeto identificado (arts. 120 y 121 LGAP); siendo el acto administrativo aquella manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento (art. 130 LGAP).

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva (ROFJD), en su artículo 24 establece que el objeto de los Comités Corporativos es una labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas de la Junta e indica que las decisiones que adopten son actos preparatorios, pero de cumplimiento obligatorio para los miembros del comité. Seguidamente, en lo que atañe al reglamento de funcionamiento de los comités corporativos, establece la emisión de "acuerdos", su comunicación y seguimiento de pendientes (art. 24bis).

De lo anterior, se tiene que:

a) La JD definió que las decisiones adoptadas por los Comités Corporativos son actos preparatorios y de labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas de la Junta. Ello implica que son de carácter recomendativo y no vinculante.

b) Si bien es cierto se pueden denominar "acuerdos", ya que derivan de una resolución y un acuerdo de voluntades de los miembros del comité, no tienen los efectos jurídicos de los acuerdos tomados por la JD y no corresponden a actos finales, firmes o definitivos que vayan a tener una incidencia en la esfera jurídica de administrados, funcionarios o terceros. Aunado a lo anterior, los comités no pueden arrogarse competencias o funciones que correspondan a las diferentes instancias institucionales.

II.- En cuanto al Reglamento del Comité Corporativo de Planificación Estratégica Institucional:

En la Sesión Ordinaria No. 31-2020, se conoció la propuesta de **Reglamento del Comité Corporativo de Planificación Estratégica Institucional.** Sobre el documento esta Asesoría tiene las siguientes observaciones, tomando como marco referenciador el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva (ROFJD):

1. **Artículo 8:**
   a. Se establece que el nombramiento de los miembros en los Comités es por el período de dos años renovables e incorpora la figura de suplentes miembros. Esta condición no se estableció en el acuerdo de integración de los Comités Corporativos ni se establece en el ROFJD, por lo que debe ser validado por la JD y determinar si aplicará para éste o para todos los comités.

b. Valorar la aplicación de la figura de "sustitución" establecida al inicio del artículo y la figura de "miembro suplente" establecida en el último párrafo.

2. **Artículo 11:**
   a. En el inciso a) en lugar de indicar "**el** acuerdo de confidencialidad", señalar "**un** acuerdo de confidencialidad".

   b. Por un tema de seguridad jurídica, agregar a la "La Junta Directiva puede ampliar el detalle de los derechos y obligaciones de cada miembro del CCPEI", lo siguiente: "para lo cual procederá con la comunicación respectiva".

3. **Artículo 14:**
   Se incorpora la figura de remoción, que no es contemplada en el ROFJD y que debe ser validada por la JD. Una de las causales es la inasistencia sin justificación, causal que debe ser enfrentada a las propuestas de sustitución y suplencia que se plantean en el artículo 8.

4. **Artículo 18:**
   Se establece que los acuerdos serán vinculantes para todas las unidades organizacionales de la Institución y sus funcionarios; el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos, será objeto de las sanciones correspondientes conforme a la normativa institucional, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 24 del ROFJD que señala que las decisiones de los Comités Corporativos son actos preparatorios, de cumplimiento obligatorio solo para los miembros del comité.

5. **Artículo 19**:
   En el punto "f) Aprobación de los acuerdos tomados." eliminar la palabra "tomados".

6. **Artículo 20**:

   a. Señala la emisión de actas y en el artículo 24 bis, se señala la emisión de "minutas".

   b. Establece la aplicación de la "Directriz General para la Normalización del tipo documental de actas de órganos Colegiados" publicada en el Alcance digital N° 5 de la Gaceta N°6 del 15 de enero del 2018: Valorar si en tal supuesto, se requiere la apertura del libro de actas por parte de la Auditoría Interna.

7. **Artículo 22:** sobre remuneraciones a los miembros del Comité:

   a. Señala remuneración para todos los miembros lo cual no es procedente en cuanto a los funcionarios institucionales.

   b. Hace mención al 43 de la Ley 9635 y sobre el particular esta Asesoría considera que ese numeral no autoriza remuneración ni fija el cuantum, sino que fija un tope o límite mensual a las dietas percibidas por los miembros de juntas directivas, dentro del marco de restricción del gasto establecido por esa ley.

8. **Artículo 24**:

Definir si la vigencia es a partir de la aprobación o de la publicación el Diario Oficial La Gaceta. Lo recomendable es a partir de la publicación.

III.- En cuanto a la propuesta de Reglamento del Comité de Riesgos:

En la agenda de la sesión ordinaria 32-2020, se presenta la propuesta del **Reglamento del Comité de Riesgos** y sobre el documento se indica:

2. **Artículo 3:** Se establece que el nombramiento de los miembros del Comité es por el período de dos años renovables e incorpora la figura de suplentes miembros. Esta condición no se estableció en el acuerdo de integración de los Comités Corporativos ni se establece en el ROFJD, por lo que debe ser validado por la JD y determinar si aplicará para éste o para todos los comités.

3. **Artículo 6:** que señala "La Junta Directiva puede mediante **Circular**, ampliar el detalle de los derechos y obligaciones de cada miembro del Comité de Riesgos." Se recomienda indicar "acuerdo" en lugar de "circular" y agregar "para lo cual procederá con la comunicación respectiva".

4. **Artículo 9**: Se incorpora la figura de remoción, que no es contemplada en el ROFJD y que debe ser validada por la JD. Una de las causales es la inasistencia sin justificación, causal que debe ser enfrentada a las propuestas de sustitución y suplencia que se plantean en el artículo 3.

5. **Artículo 15:**
   a. Señala la emisión de actas y en el artículo 24 bis, se señala la emisión de "minutas".

   b. Establece la aplicación de la "Directriz General para la Normalización del tipo documental de actas de órganos Colegiados" publicada en el Alcance Digital N° 5 de la Gaceta N°6 del 15 de enero del 2018: Valorar si en tal supuesto, se requiere la apertura del libro de actas por parte de la Auditoría Interna.

6. **Artículo 13:** Se establece que los acuerdos serán vinculantes para todas las unidades organizacionales de la Institución y sus funcionarios; el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos será objeto de las sanciones correspondientes conforme a la normativa institucional, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 24 del ROFJD, que señala que las decisiones de los Comités Corporativos son actos preparatorios de cumplimiento obligatorio solo para los miembros del comité.

7. **Artículo 18**: Definir si la vigencia es a partir de la aprobación o de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Lo recomendable es a partir de la publicación.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 15. Oficio JPS-AJ-473-2020 Atención JD-390-2020 Análisis jurídico sobre pago de dietas comités

Se presenta oficio JPS-AJ-473-2020 del 08 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Se atiende el acuerdo JD-390 correspondiente al Capítulo V), artículo 15) de la Sesión Ordinaria 31-2020 celebrada el 25 de mayo de 2020, que en lo conducente dice:

> *"Se solicita a la Asesoría Jurídica realizar un análisis jurídico con el fin de determinar si es factible y si alguna normativa roza el hacer una modificación del artículo 25bis del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta de Protección de manera que se considere el pago de las dietas de comités y comisiones para que sean máximo 4 sesiones pagas por comité o comisión, pero sin limitar el pago a 3 comités o comisiones, sino que sean 12 sesiones máximo por mes a las que se reconozca el pago. ACUERDO FIRME"*

I.- Antecedentes:

La Junta Directiva en el acuerdo N°072 de la Sesión Ordinaria N°06-2020, consideró como fundamento legal el artículo 3 de la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales No. 8718 y el artículo 4.1 de la Directriz No. 99-MP Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas, hizo una reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento de ese órgano colegiado, con la finalidad de remunerar mediante dietas la participación en Comités Corporativos y Comisiones y al efecto promulgó:

> *Artículo 25bis.-**Dietas por participar en comités corporativos y comisiones de trabajo.***
> *Los Directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva, percibirán dietas por su participación en comités corporativos y comisiones de trabajo. **Solamente podrán recibir dietas por la participación en tres comités o comisiones de trabajo, siempre y cuando no exista superposición horaria entre ellas o con las sesiones de la Junta Directiva**.*
> ***Se pagará un máximo de cuatro reuniones mensuales por comité o comisión**.*
> *El monto de la dieta será igual al monto de la dieta por sesión de Junta Directiva.*
> *El pago de la dieta se hará cuando el Director haya participado en la totalidad de la reunión.*
> *Los funcionarios de la administración que integren comités corporativos y comisiones de trabajo no percibirán dietas.*
> *Es responsabilidad del Director que preside el comité o comisión, implementar el registro y los controles necesarios para proceder con el pago de dietas.*

En oficio JPS-AJ-391-2020 del 11 de mayo, de acuerdo a los antecedentes contemplados en el acta de la sesión 06-2020 y la norma vigente a la fecha, se concluyó que de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva:

1. Se percibirán dietas por participación en comités corporativos y comisiones de trabajo.
2. Solo se pueden percibir dietas por la participación en tres comités o comisiones de trabajo. Ello no quiere decir que los señores directores tengan limitación para participar en más comités o comisiones, pero solo se remunerará su participación en tres de ellos.
3. Mensualmente se estableció un máximo de cuatro reuniones a remunerar por cada comité o comisión que se integre.

II.- En cuanto a lo consultado:

Se consulta si la eventual decisión de remunerar la asistencia a comités con un máximo de 12 sesiones mensuales, sin limitar el pago a 3 comités o comisiones, roza alguna norma del ordenamiento jurídico.

El artículo 17 Desempeño simultáneo de cargos públicos, contenido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422, en lo que interesa para efectos de esta consulta señala:

> "…Quienes, sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, **hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública**, **podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria**. Cuando, por razones de interés público, se requiera que **la persona integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública**, **deberá recabarse la autorización de la Contraloría General de la República…"**

Esta disposición de rango legal, recoge un principio restrictivo que el legislador consideró prudente para limitar la participación en órganos colegiados, fijando este límite en la cantidad de órganos colegiados a integrar (hasta tres) y no en la cantidad de sesiones mensuales o a la cantidad de dietas mensuales por devengar. Este artículo también establece que si ese límite debe ser superado por razones de interés público, necesariamente se debe contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

Por ello se considera que una eventual decisión de remunerar las dietas por participación en comisiones o comités, por cantidad de sesiones máximas por mes, independientemente de la cantidad de comisiones o comités en las cuales se lleven a cabo, no estaría acorde con el principio restrictivo que el legislador consideró prudente para limitar la participación en órganos colegiados, contenido en el artículo 17 de la Ley No. 8422.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 16. Oficio JPS-AJ-480-2020 Cumplimiento JD-372-2020 conformación comités de Auditoria

Se presenta oficio JPS-AJ-480-2020 del 09 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Se informa que mediante oficio JPS-AJ-479-2020 del 9 de junio, se emitió asesoramiento al Comité de Auditoría para dar cumplimiento al acuerdo JD-372, correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la Sesión Extraordinaria 30-2020 celebrada el 21 de mayo de 2020, con respecto a la conformación de los Comités de Auditoría, tomando como referencia otras instituciones del Estado.

Indica la señora Marcela Sánchez que mediante oficio JPS-AJ-501-2020 del 12 de junio de 2020 se atendió una solicitud de ampliación realizada por la señora Maritza Bustamante como presidenta del Comité Corporativo de Auditoría.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 17. Informe de Asesoría Jurídica No 23-2020

Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 023-2020 del 08 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Ordinario Laboral No. 17-000578-0166-LA – 7 interpuesto por Guiselle Ortiz Calvo:**

Pretensión: "...se condene a la parte demandada a su reinstalación inmediata al puesto de técnico 2 en administración financiera en la Gerencia de Operaciones de la accionada, se ordene el pago de salarios caídos desde el despido hasta su efectiva reinstalación manteniendo todos sus derechos, indexación de las sumas reclamadas, intereses y ambas costas. El fundamento de su demanda es que las faltas se encuentran prescritas por haberse dado en el año 2014 y que el acto de despido no tiene un motivo por cuanto ella se encontraba sin una limitación médica a viajar fuera del país**."**

Sentencia de Primera Instancia No. 315-2020 de las catorce horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinte:

Por tanto:

Se declara sin lugar la demanda establecida por Giselle Vitalina Ortiz Calvo contra la Junta de Protección Social de San José en todos sus extremos. Se acoge la excepción de falta de derecho alegada por la demandada. Se condena prudencialmente a la parte actora al pago de ambas costas fijándosele estas en la suma de doscientos mil colones. - Se advierte a las partes lo dispuesto en el artículo 590 del Código de Trabajo en cuanto a los recursos que pueden ser

interpuestos en contra de la presente resolución. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.- JUEZ(A).- MAESQUIVELR

La parte actora formuló recurso de casación.

En acuerdo JD-837-2019, se solicitó a la Asesoría Jurídica presentar posibles escenarios económicos de las pretensiones establecidas en la demanda y de una propuesta de conciliación. En razón de lo resuelto, no procede una fase de conciliación.

Se da por conocido.

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) Ordinarios Laborales interpuestos por varios funcionarios:

✓ **No. 20-000444-0173-LA-2**

Actores:

1-) Adrián Alberto Vega Ortiz
2-) Adrián Soto Sánchez
3-) Allan Roberto González Vargas
4-) Ana Isabel Piñero Albertazzi
5-) Ana Lucía Abarca López
6-) Ana Lucía Camacho Zuñiga
7-) Andrés Fabián Villalobos Montero
8-) Andrey Mauricio Rojas Cordero
9-) Ariana María Sanabria García
10-) Breyner Alonso Arrieta Céspedes

✓ **No. 20-000859-11778-LA:**

Actores:

1. Carlos Alberto Quesada Sibaja
2. César David Rojas Rivera
3. Cristian Adolfo Segura Ortega
4. David Arista Martínez
5. David Miguel Navarro Hernández
6. Diana Carolina Solano Castillo
7. Farlen Enrique Mora Quirós
8. Floribeth Obando Méndez
9. Gloria Alejandra Vega Muñoz
10. Hugo Alberto Valverde Roldán,
11. Iris Violeta Estrada Masis
12. Jackeline María Quirós Jiménez
13. Jenny Bettina González Delgado
14. Jorge Molina Montealegre
15. José Alberto Palma Mora

16. José Luis Hernández Garro
17. Kimberly Carolina Barquero Aguilar
18. Luis Diego Fuentes Villegas
19. Luis Fernando Bravo Loría
20. Luis Miguel Vargas Morales

Pretensión de ambos procesos:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.
4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY

BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

5. Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.
6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.
7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Ampliamente comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-460
Se solicita a la Gerencia General realizar una comunicación interna sobre las sentencias firmes que han sido dictadas en Procesos Ordinarios Laborales presentados por funcionarios de la institución con respecto al tema de la jornada laboral de 44 horas, para lo cual se le solicita coordinar con la Asesoría Jurídica y gestionar lo que corresponda a fin de que sea una comunicación asertiva. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: 8 días a partir de la comunicación de este acuerdo.

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese a la Asesoría Jurídica.

b) Proceso Contencioso No. 20-002320-1027-CA – 3 interpuesto por Applied Research SA:

Pretensión:

IV. PRETENSIÓN

En mérito de las argumentaciones y considerandos de hecho y de Derecho expuestos, y de conformidad con lo consignado por los números 42.2. inciso a), 42.2 inciso b) y 42.2. inciso j) y 58 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, respetuosamente solicito que se declare lo siguiente:

Pretensiones de fondo:

1) La disconformidad de la conducta administrativa de la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, aquí cuestionada, contra los cánones y preceptos del ordenamiento jurídico-administrativo;

Se da por conocido.

ARTÍCULO 18. Informe de Asesoría Jurídica No 24-2020

Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 024-2020 del 09 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Ordinario Laboral No. 19-001565-0505-LA interpuesto por Francisco Rojas Brenes:

Pretensión:
"…solicitó que se declare su derecho de que, al calcular el salario que va a recibir durante sus vacaciones, se tome el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso; que se le cancelen las sumas dejadas de percibir durante los años laborados para la JPS y en adelante, por diferencias salariales en vacaciones; el pago

de las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, ajustes por revaloración salarial por estudios integrales realizados, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral; intereses, indexación y ambas costas**"**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N.° 959-2020:

POR TANTO De conformidad con lo expuesto y los artículos 59 de la Constitución Política, 2, 4, 11, 112 de la Ley General de la Administración Pública, 157, 562, 565 del Código de Trabajo, 1, 2, 34 y 35 del Reglamento Autónomo de Organización de la Junta de Protección Social, se rechaza la excepción de falta de derecho y SE DECLARA CON LUGAR la demanda de FRANCISCO JAVIER ROJAS BRENES, mayor, casado, cédula de identidad 10660800, vecino Barrio Cuba, contra JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, representada por su presidenta Esmeralda Britton González. Se condena a la demandada reconocer el derecho del actor a que se calcule el salario que percibe durante el disfrute de sus vacaciones, tomando el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquirió su derecho al descanso; a cancelarle las diferencias dejadas de percibir en estos salarios, desde su ingreso a la Junta en noviembre del 2005 y hasta que se comenzaron a incluir los salarios extraordinarios en el cálculo dicho en razón de la reforma del Reglamento operada en el año 2019; a cancelarle las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, rubro de antigüedad cuando éste sea diferente de las anualidades, quinquenio si fuera diferente de las anualidades y el rubro de antigüedad, revalorizaciones salariales producto de estudios integrales realizados, aportes al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, aporte patronal a la asociación solidarista, régimen obligatorio de pensiones y fondo de capitalización laboral. Sobre todos estos rubros, deberán cancelarse intereses de conformidad con el numeral 565 inciso 1 del Código de Trabajo, desde que se debieron de cancelar y hasta su efectivo pago. Asimismo, deberán de indexarse dichas sumas según lo dispuesto por el numeral 565 inciso 2 del mismo Código. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 562 de dicho cuerpo legal, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas y se fijan las personales en el 15% del total de la condenatoria. Todos estos cálculos deberán realizarse en la vía de ejecución de sentencia, por no contarse con los elementos suficientes para realizarlo en este proceso de conocimiento…"

Se formuló recurso de casación.

b) Ordinario Laboral No. 19-001571-0505-LA interpuesto por Sergio López Chavarría:

Pretensión:

"…solicitó que se declare su derecho de que, al calcular el salario que va a recibir durante sus vacaciones, se tome el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso; que se le cancelen las sumas dejadas de percibir durante los años laborados para la JPS y en adelante, por diferencias salariales en vacaciones; el pago de las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, ajustes por revaloración salarial por estudios integrales realizados, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad

del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral; intereses, indexación y ambas costas"

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N.° 960-2020:
POR TANTO De conformidad con lo expuesto y los artículos 59 de la Constitución Política, 2, 4, 11, 103, 112 de la Ley General de la Administración Público, 157, 562, 565 del Código de Trabajo, 1, 2, 34 y 35 del Reglamento Autónomo de Organización de la Junta de Protección Social, se rechaza la excepción de falta de derecho y SE DECLARA CON LUGAR la demanda de SERGIO GERARDO DE LOS ANGELES LOPEZ CHAVARRIA, mayor, casado, oficial de seguridad, cédula de identidad 107250090, vecino Pavas, Ciudadela María Reina, casa cincuenta, contra la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, representada por su presidenta Esmeralda Britton González. Se condena a la demandada reconocer el derecho del actor a que se calcule el salario que percibe durante el disfrute de sus vacaciones, tomando el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquirió su derecho al descanso; a cancelarle las diferencias dejadas de percibir en estos salarios, desde su ingreso a la Junta en marzo del 2000 y hasta que se comenzaron a incluir los salarios extraordinarios en el cálculo dicho en razón de la reforma del Reglamento operada en el año 2019; a cancelarle las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, rubro de antigüedad cuando éste sea diferente de las anualidades, quinquenio si fuera diferente de las anualidades y el rubro de antigüedad, revalorizaciones salariales producto de estudios integrales realizados, aportes al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, aporte patronal a la asociación solidarista, régimen obligatorio de pensiones y fondo de capitalización laboral. Sobre todos estos rubros, deberán cancelarse intereses de conformidad con el numeral 565 inciso 1 del Código de Trabajo, desde que se debieron de cancelar y hasta su efectivo pago. Asimismo, deberán de indexarse dichas sumas según lo dispuesto por el numeral 565 inciso 2 del mismo Código. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 562 de dicho cuerpo legal, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas y se fijan las personales en el 15% del total de la condenatoria. Todos estos cálculos deberán realizarse en la vía de ejecución de sentencia, por no contarse con los elementos suficientes para realizarlo en este proceso de conocimiento."

Se formuló recurso de casación.

Explica que se formuló casación a la espera de la cuantificación solicitada anteriormente a Talento Humano.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 19. Informe de Asesoría Jurídica No.25-2020
Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 025-2020 del 15 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS
Ordinario Laboral No. 20-000991-1178-LA interpuesto por Rosibel Martínez Muñoz

Pretensión:

1. Que la Junta de Protección Social ajuste a derecho la plaza código presupuestario 526, para que el cargo de Asistente de Loterías 2 sea Reclasificada a Técnico 3 en Administración de Loterías, según lo establecido en el Manual Descriptivo de Cargos y Clases vigente a partir del 1 de enero del 2012.
2. Que se ordene el pago de las diferencias salariales, aguinaldo, salario escolar, vacaciones, antigüedad, quinquenios desde el año 2012 hasta la fecha en que se resuelva este proceso.
3. Que se indexe la totalidad del monto a cancelar, para que los montos cobrados sean pagados de acuerdo al valor actualizado del dinero al momento de su efectivo pago.
4. Que se ordene el pago de las diferencias en los montos reportados al Fondo de Capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria, así como al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, producidos por las sumas adeudadas.
5. Que se ordene el pago de los intereses legales de conformidad con la tasa establecida para los certificados de depósitos a seis meses plazo, sobre las sumas adeudadas desde que éstas debieron ser canceladas y hasta su efectivo pago.
6. Que se indexe la totalidad del monto a cancelar, para que los montos cobrados sean pagados de acuerdo al valor actualizado del dinero al momento de su efectivo pago.
7. Que se condene a la demandada al pago de ambas costas de ésta acción.

Se otorgan 10 días para contestar la demanda.

Se da por conocido.

a) Ordinario Laboral No. 20-000448-0173-LA interpuesto por Marcela Chinchilla Guevara:

Pretensión:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.

4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY

BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

5. Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.
6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por

asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 20. Oficio JPS-AJ-524-2020. Proceso Contencioso No. 11-001656-1027-CA, interpuesto por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo Costa Rica contra la JPS

Se presenta el oficio JPS-AJ-524-2020 del 18 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez, en el que indica:

> Me permito informar que dentro del Proceso Contencioso No. 11-001656-1027-CA, interpuesto por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo Costa Rica contra la JPS, se dictó resolución de las catorce horas treinta minutos del quince de junio del dos mil veinte. Esta resolución fue notificada ese día a las veinte horas quince minutos.
>
> En razón que en la resolución se rechaza la posición de la JPS de oponerse a mutar el proceso puro derecho y además se mal interpreta la posición de no conciliar en este proceso, considerando que sí hay interés de conciliar con el tercer interesado y no con la actora, se recomienda formular recurso de revocatoria en contra de lo resuelto. De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Contencioso Administrativo, hay un plazo de 3 días hábiles para recurrir, que vencen mañana.

Se acoge la recomendación y se dispone:

ACUERDO JD-461
Se solicita a la Asesoría Jurídica formular recurso de revocatoria contra Resolución de las 14.20 hrs del 15 de junio de 2020, notificada el 15 de junio de 2020 a las 20.15 horas, correspondiente al Proceso Contencioso No. 11-001656-1027-CA, interpuesto por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo Costa Rica contra la JPS. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General

CAPÍTULO VI. TEMAS PRIVADOS

ARTÍCULO 21. Modificación de la integración del Comité Corporativo de Imagen Institucional

La Junta Directiva comenta sobre la necesidad de eliminar el subcomité de Asuntos Sociales y reformar la integración del Comité Corporativo de Imagen y dispone:

ACUERDO JD-462
a) Se elimina el subcomité de Asuntos Sociales (175 aniversario) conformado mediante acuerdos JD-148, correspondiente al capítulo III, artículo 3 de la Sesión Ordinaria No. 11-2020, JD-181 correspondiente al Capítulo V), artículo 18) de la Sesión Ordinaria No. 13-2020 y JD-389 correspondiente al Capítulo V), artículo 5) de la Sesión Ordinaria No. 31-2020.

b) Se modifica la integración del Comité Corporativo de Imagen Institucional conformado mediante acuerdos JD-148, correspondiente al capítulo III, artículo 3 de la Sesión Ordinaria No. 11-2020, y JD-389 correspondiente al Capítulo V), artículo 5) de la Sesión Ordinaria No. 31-2020, quedando de la siguiente manera:

- Sra. Maritza Bustamante Venegas, Miembro de Junta Directiva (preside)
- Sra. Fanny Robleto Jiménez, Miembro de Junta Directiva
- Sr. Gerardo Villalobos Ocampo, Miembro de Junta Directiva
- Sra. Karen Gómez Granados, Jefe a.i. del Departamento de Mercadeo
- Sr. Luis Diego Quesada Varela, Asistente de Presidencia.
- Sra. Heidy Arias Ovares, Funcionaria de la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a los funcionarios que conformaban el Subcomité de Asuntos Sociales y el Comité Corporativo de Imagen Institucional. Infórmese a la Gerencia General

ARTÍCULO 22. Acciones a seguir sobre denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República y Juzgado Contencioso

No se considera información pública por ser un tema en análisis

A LA FECHA NO SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veintitrés horas con veintidós minutos.

Laura Moraga Vargas
Secretaría de Actas